



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TACNA

# ACUERDO DE CONCEJO

N° 0054 - 18

Tacna, 03 AGO 2018.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 018 de fecha 03 de Agosto del 2018, referente a la REVERSION DEL PREDIO UBICADO EN LOTE 1, MZ. 509, DEL PROMUVI VIÑANI III TRANSFERIDO A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, a través del Informe N°365-2017-SGBP-GDU-MPT, con el asunto Continuación de trámite administrativo reevaluación de venta Directa a COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL-VIÑANI- INTERPLAZA", con los respectivos antecedentes identificados como TOMOS y esperilados a folios 2,725, MOTIVANDO EL INFORME N° 854-2017-GAJ-MPT, el que tomado conocimiento por parte de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación del Concejo, solicita POR INTERMEDIO del señor alcalde, complementar el informe legal, según comunicación por falta de pronunciamiento de éste despacho en el Informe precitado de los medios impugnatorios administrativos interpuestos en el expediente denominado "Reevaluación de la venta Directa del predio LOTE 1 Mz. 509, del PROMUVI VIÑANI III a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL-VIÑANI- INTERPLAZA", ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, los mismos que fueron detallados en el INFORME N° 365-2017-SGBP-GDU-MPT, de fecha 13 de Junio 2017;

Que, se, refirió al antecedente autoritativo de Transferencia, como fue la Resolución de Concejo N° 0045-06 de fecha 29.Dic.2006, mediante el cual el Concejo Municipal Provincial de Tacna, en ARTÍCULO ÚNICO: Aprobó la Venta Directa y Valorización del Terreno de un área de 153,487.50m2, conforme a la Tasación N° 015-2006-MPT donde determinó el valor por m2 de \$2.88 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional, a favor de la Asociación de Comerciantes del Super Mercado Mayorista Internacional de Viñani;

Posterior a esta autorización por Acuerdo de Concejo N° 0102-07-MPT de fecha 05.Oct.2007, se acordó en el Art. Primero: Disponer, la modificación de la Resolución de Concejo N° 045-06 en el extremo del Área del Terreno considerada en la Partida Registral N° P20059016, debiendo ser de 143,920.50 m2 y no 153,487.50 m2. Artículo Segundo: Aprobar, las condiciones sugeridas por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales previstas en el Informe N° 102-07-SGBP-GA-MPT del 01.Ago.2007. (...);

Que, en los antecedentes 1 al 10 cita los escritos presentados por administrados como: Escrito de Registro N° 10001 de fecha 03.Feb.2017, Escrito de Registro N° 11347 de fecha 07.Feb.2017, que Escrito de Registro N° 13058 de fecha 13.Feb.2017 y Escrito de Registro N°19378 de fecha 01.Mar2017, presentados por el administrado Santos Pablo Agama, quien solicita, declarar la caducidad de la adjudicación del terreno y SU REVERSIÓN A DOMINIO de la Municipalidad Provincial de Tacna de la Adjudicación venta directa a plazos con Garantía Hipotecaria a favor de la Asociación de Comerciantes Super Mercado Mayorista Internacional de Viñani, indicando que la Municipalidad Provincial de Tacna, ha incumplido la norma legal vigente al momento de la adjudicación, el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 Artículo 36° la valorización de los predios (...) tendrá una vigencia de 08 meses y solicita la Nulidad de la Minuta de fecha 29.Dic.2009, observa que en la Cláusula Sexta, se ha obviado colocar el literal a) No haber suscrito contrato dentro de los tres meses de notificada la Resolución de Adjudicación por causas imputables al interesado del Art. 24° del D.S. N° 004-85-VC, causal de caducidad o rescisión de la adjudicación del terreno y reversión a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TACNA

## ACUERDO DE CONCEJO

0054 - 18

N° .....

dominio municipal, que causa su Nulidad, y en cuanto a la valorización del predio debió efectuarse a precio comercial cada ocho meses, no se efectuó los años 2007, 2008 y 2009 configurándose el delito de colusión y peculado previsto en el código penal. El incumplimiento de la ejecución de las obras de habilitación y edificación dentro del plazo de dos (02) años, solicita declarar la reversión del terreno ilegalmente adjudicado, por incurrir en las causales de caducidad o rescisión de la adjudicación;

Que, mediante escrito de Registro N° 26491 de fecha 20.Mar.2017, del Sr. Santos Pablo Agama interpone RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución Negativa Ficta (Silencio Administrativo Negativo), recaída en la solicitud de Registro N° 10001 (03.febr.2017);

Que, el Escrito de Registro N° 21679 de fecha 07.Mar.2017, presentado por doña Jeny Marisol Machaca Centeno Presidente de la Asociación Junta de Compradores Mercado Mayorista Internacional de Viñani, acreditada, Partida Electrónica N° 11105343 del Registro de Personas Jurídicas, quien se persona y solicita se ABSTENGA de realizar todo acto administrativo respecto al Lote 01 Mz 509 de la Habilitación Urbana Viñani III;

Escrito de Registro N° 30908 de fecha 29.Mar.2017, presentado por doña Jeny Marisol Machaca Centeno, solicita MANTENER la situación de hecho respecto a dicho lote, en razón a que dicho terreno ha sido objeto de subdivisión y donación a terceras personas por dirigentes y ex dirigentes y por encontrarse en proceso judicial la Nulidad de Acto Jurídico Exp. N° 00036-2016-0-2301-JR-CI-02, N° 01534-2014-0-2301-JR-CI-01, N° 00179-2017-0-2301-JR-CI-04 y la Denuncia ante el Ministerio Público de Gregorio Albarracín Lanchipa N° 29060145000-6057-0 y denuncias varias por DELITO DE USURPACIÓN. Asimismo el Plan de Desarrollo Urbano de Tacna el predio se encuentra sin ninguna subdivisión;

Escrito de Registro N°38472 de fecha 27.Abr.2017, Solicita mantener la situación de hecho de ABSTENCIÓN de todo acto administrativo, por estar ventilando procesos judiciales: Nulidad de Acto Jurídico Exp. N° 00036-2016-0-2301-JR-CI-02, en el Segundo Juzgado Civil Nulidad de Acto Jurídico; Exp. N° 01534-2014-0-2301-JR-CI-01, en el Cuarto Juzgado Civil Nulidad de Acto Jurídico; Exp. N° 00179-2017-0-2301-JR-CI-04, en el Cuarto Juzgado Civil; Denuncia ante el Ministerio Público de Gregorio Albarracín Lanchipa N° 29060145000-6057-0 y Denuncias varias por DELITO DE USURPACIÓN;

La Resolución de Gerencia N° 1357-17 de fecha 25.Abr.2017, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sustentado en el Informe N° 0138-2017-SGBP-GDU-MPT, que resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: Acumúlese los Expedientes administrativos: escritos de Registro N° 10001-2017-TD, (03/02/2017), N° 13058-2017-TD (13/02/2017), N° 19378-2017-TD (01/03/2017), N° 21679-17-TD (07.Mar.17-TD, N° 26491-2017-TD (20.Mar.2017), N° 30908-2017-TD (29/03/2017), N° 38472-2017-TD (18/04/2017) presentados por los administrados Santos Pablo Agama y Jeny Marisol Machaca Centeno, POR GUARDAR CONEXIÓN LÓGICA Y DIRECTA RESPECTO AL MISMO PREDIO UBICADO EN EL LOTE N° 01 Mz. 509 del Promuvi Viñani III Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, adjudicado en venta directa a la Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional de Viñani. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad al Artículo 152 numeral 152.1, 152. 2, 153,3 de la Ley 2744, dispóngase la refoliación del expediente generado por la venta directa del lote 01, Manzana 509 del PROMUVI VIÑANI III ETAPA, del Distrito Coronel Albarracín Lanchipa, a favor de Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional de VIÑANI, debiendo mantenerse fuera de la refoliación 3 expedientes esperilados que forman parte del presente. ARTÍCULO TERCERO: Declara IMPROCEDENTE los pedidos de abstención de todo trámite administrativo solicitado por doña Jeny Marisol Machaca Centeno en su calidad de presidenta de la Asociación de Compradores Mercado Mayorista Internacional Viñani (...). ARTÍCULO CUARTO: Respecto a la pretensión formulada por el Administrado Santos Pablo Agama, tratándose de CUESTIONAMIENTOS de normas de jerarquía superior Resolución de Concejo N° 0045-06-MPT y Acuerdo de Concejo N° 102-2007-MPT, elévese los actuados a La INSTANCIA SUPERIOR para su análisis y pronunciamiento (...);

Que, mediante Escrito recursivo de Registro N° 47744 de fecha 10.May.2017 de DOÑA JENY MARISOL MACHACA CENTENO interpone Recurso de APELACIÓN en contra Acto administrativo de la Resolución de Gerencia N° 1357-17-GDU/MPT de fecha 25.Abr.2017. (Acto administrativo, que se sustento en el Informe N°0138-2017-SGBP-GDU-MPT;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TACNA

## ACUERDO DE CONCEJO

0054 - 18

N° .....

Escrito de Registro N° 52937-17-TD de fecha 23 .May.2017 de DOÑA JENY MARISOL MACHACA CENTENO ADJUNTA MEDIOS PROBATORIOS, referente al registro 44539-2017, y 47744, en contra Acto administrativo de la Resolución de Gerencia N° 1357-17-GDU/MPT de fecha 25.Abr.2017. (Acto administrativo, que se sustentó en el Informe N°0138-2017-SGBP-GDU-MPT;

Escrito de Registro N° 52944 de fecha 23.May.2017, de doña CRISTINA CARI DE ESPINOZA, solicita SE DESESTIME LA SOLICITUD DE REVERSIÓN del Lot 01 Mz. 509 del Promuvi Viñani III Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, formulada por el Sr. Santos Pablo Agama, debido a que la Resolución de Gerencia N° 1357-17GDU/MPT de fecha 25.Abr.2017 que en el ARTÍCULO CUARTO RESPECTO AL PEDIDO DE SANTOS PABLO AGAMA, ELEVA LOS ACTUADOS A LA INSTANCIA SUPERIOR PARA ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO;

Asimismo, se comprendió como antecedente el escrito de Registro N° 52954 de fecha 23.May.2017, del Señor MARTÍN BARTOLOMÉ CASTRO MAMANI, quien en calidad de copropietario del predio, solicita se DESESTIME la solicitud de REVERSIÓN del lote 01 Mz. 509 del Promuvi Viñani III Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa formulada por el Sr. Santos Pablo Agama, debido a que la Resolución de Gerencia N° 1357-17-GDU/MPT de fecha 25.Abr.2017, que el Artículo Cuarto respecto al pedido de Santos Pablo Agama eleva los actuados a la instancia superior para análisis y pronunciamiento;

Escrito de Registro N° 53889 de fecha 25.May.2017, presentado por doña Milagros Julia Copa Ramos en calidad de copropietaria, solicita se DESESTIME la solicitud de REVERSIÓN del Lote 01 Mz. 509 del Promuvi Viñani III Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, formulada por el Sr. Santos Pablo Agama, debido a que la Resolución de Gerencia N° 1357-17-MPT de fecha 25.Abr.2017 que en el Artículo Cuarto respecto al pedido de Santos Pablo Agama eleva los actuados a la instancia superior para análisis y pronunciamiento, señalando ser adquirientes de buena fe y su derecho de propiedad son intangibles y no pueden estar sujetos a reversión;

Escrito de Registro N° 69823 de fecha 03.Jul.2017, presentado por don Julio Romero Camace, Carmelo Pacoticona Montalico y Mauricio Ventura Calizaya quienes solicitan se declare la Nulidad del Acto de Notificación de la CARTA N° 0169-2017-SGBP-GDU/MPT (folio 1185/2418) de fecha 28.Abr.2017, por falta de notificación a los recurrentes representantes de la Asociación (Partida N° 11005370, por afectar gravemente su derecho de defensa., cuya carta está dirigida a don WILBER CÓRDOVA OCHOA EX PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI, el plazo ya había transcurrido para realizar el descargo dentro del plazo concedido de (05) días hábiles en defensa de los intereses de nuestra representada;

El Informe N° 365-2017-SGBP-GDU/MPT de fecha 12.Sep.2017, emitido por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, comunica de la evaluación contenida en el Oficio N° 533-2017-CG/OCORETA (17/087/2017) con ID 92539 y Memorando Circ. N° 277-2017-GM/MPT (25/08/2017) con ID 93413, se eleva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento, haciendo mención que dentro de los autos administrativos obran pretensiones PENDIENTES de ser resuelto por la INSTANCIA SUPERIOR, relacionado a la VENTA DIRECTA del predio municipal a la Asociación de Comerciantes Super Mercado Mayorista Internacional Viñani – INTERPLAZA;

Que, mediante el Oficio N°0553-2017-CG/ORETA de fecha 17.Ago.2017 la CONTRALORÍA REGIONAL DE TACNA, pone en conocimiento de la Autoridad Municipal, presuntas irregularidades advertidas en la venta directa a la asociación de Comerciantes Supermercado Mayorista Internacional Viñani – INTERPLAZA habiéndose incurrido en CAUSALES DE CADUCIDAD Y REVERSIÓN del predio a dominio municipal disponiendo las acciones necesarias para la "RECUPERACIÓN del predio" y las acciones legales respectivas;

Que, el Artículo 57° de la LOM, en cuanto establece que cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa, que según el ROF, recae en la sub gerencia de bienes patrimoniales el control y cautela. Que en su artículo 55° regla que el patrimonio municipal, es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TACNA

## ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0054 - 18

Nº .....

Asimismo, se invoco las atribuciones del Concejo Municipal, según el Artículo 9º, numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, numeral 25). Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la Venta de sus Bienes en SUBASTA PÚBLICA;

Que, se Refirió a los actos de gobierno del Concejo, autoritativos contenidos en la Resolución de Concejo Nº 045-2006-MPT, Acuerdo de Concejo Nº 102-07-MPT, Acuerdo Nº 118-08-MPT, del 17 de octubre 2008;

Que, medianre Informe Nº 102-07-SGBP-GDU-MPT, antecedente de la rectificación de área de terreno, dado en venta directa según la Ficha Registral Nº P20059016, es de 143,920.50 m2, como las condiciones de pago de la venta, una cuota del 30% del valor total de terreno pagaderos en sesenta (60) días de notificada la Resolución de Concejo; y un periodo de gracia de seis meses de cancelada la cuota inicial, fraccionándose el saldo de la deuda en doce cuotas mensuales a partir del término del periodo de gracia más los intereses que generó dicha facilidad de pago. Se estableció como plazo máximo de ejecución del proyecto cinco (05) años de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 inciso f) del DS Nº 004-85-VC, por lo que se concluye por la modificación del área de terreno en cuanto a las condiciones de venta del predio, es facultad del Pleno de Concejo establecerlas de acuerdo a lo que propongan las áreas técnicas;

Que, según el Acuerdo de Concejo Nº 0118-08 de fecha 17.Oct.2008, que acordó: Artículo Primero: Aprobar la modificación de la forma de pago en la venta directa, en cinco (05) armadas, conforme a lo solicitado por la Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional Viñani, del terreno de propiedad municipal de un área de 143,920.50 m2, ubicado en el programa Municipal de Vivienda Viñani III Etapa del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna. Artículo Segundo: Autorizar a la Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional Viñani, se encargue por cuenta directa de realizar los trámites y gastos para la subdivisión de dicho terreno en cinco sub lotes y proceder a su inscripción en la Oficina de Registros Públicos de Tacna a fin de efectuar la traslación de dominio de dichos Sub Lotes en la medida que efectúen los pagos. El acuerdo aprobó la solicitud de la asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional Viñani indicando ante la imposibilidad de poder cumplir con los compromisos de pago asumidos con la Municipalidad Provincial de Tacna, por lo que proponen una nueva forma de compra venta, en cinco armadas anuales y además la Sub División e Independización del Terreno en cinco Sub lotes por área de terrenos equivalentes, a fin de que se les otorgue titulaciones parciales;

Que, la Escritura de adjudicación en Venta Directa a Plazos Hipotecaria, Cláusula Quinta, (...) la presente adjudicación está sujeta a las causales de declarar la caducidad de la adjudicación y reversión del predio a dominio municipal, sin derecho a reembolso alguno al ex adjudicatario siendo una de ellas: Literal b) Incumplimiento de la ejecución de la obra de habilitación y/o edificación dentro del plazo de dos (02) años. Literal c) la variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno aún cuando no altere la zonificación señalada en los planes urbanos. Literal; d) Transferir o gravar el terreno materia de adjudicación sin el expreso consentimiento en la Municipalidad, antes de concluida las obras de habilitación;

Que, las Causales descritas en el párrafo anterior son las que incurrió la Asociación de Comerciantes INTERPLAZA, por lo tanto corresponderá la REVERSION y caducidad de la adjudicación de dicho lote, sin derecho a reembolso alguno, por lo que la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, (...) de acuerdo a sus funciones en el propósito de recuperar los bienes adjudicados curso la comunicación correspondiente al representante de la asociación respecto a las causales para los descargos de ley, ante el incumplimiento de los fines que motivaron su adjudicación correspondiendo la reversión;

Asimismo, en el análisis del Informe Nº 854-2017-GAJ-MPT, se indico lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272 y el TUO de la Ley Nº 27444, que dispone: "El Recurso de Apelación, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

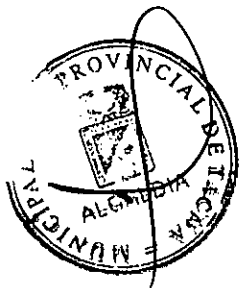
# ACUERDO DE CONCEJO

## 0054 - 18

N° .....

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, y en sus Conclusiones; RATIFICA, que observada la información y revisada según la Escritura de Adjudicación en Venta Directa a Plazos con Garantía Hipotecaria de fecha 10.Sep.2009, que otorga la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de la Asociación de Comerciantes Super Mercado Mayorista Internacional de Viñani, que por error material se invocó la quinta cláusula debiendo ser la Cláusula Quinta en la que se estipuló expresamente que el terreno vendido está sujeto a las causales de reversión:

- El INCUMPLIMIENTO de la ejecución de las obras de habilitación y/o edificación dentro del plazo de dos (02) años.
- La VARIACIÓN del fin el cual fue adjudicado el terreno.
- TRANSFERIR o gravar el terreno materia de adjudicación sin el expreso consentimiento de la Municipalidad, concluyendo, que corresponde al PLENO DE CONCEJO COMO INSTANCIA ÚNICA, absolver las pretensiones de los administrados respecto al Lote 01 Mz. 509 del PROMUVI Viñani, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, adjudicado mediante Venta Directa aprobada por Resolución de Concejo N° 0045-06 de fecha 29.Dic.2006, modificada por Acuerdo de Concejo N° 0102-07-MPT (05.Oct.2007) y N° 0118-08 (17-Oct.2008), de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 9° señala, que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, según los informes de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales se ha determinado que en dichas causales se ha incurrido por incumplimiento, tal como se explica en el INFORME N°217-2017-SGBP-GDU-MPT, que corre a folios N° (doble referencia 1412-1405/ manuscrito y mecánico 2650-2640) Tomo IV-1066-1465, en su último párrafo se señala que ante las causales en las que se ha incurrido corresponde conocer éstos hechos AL CONCEJO MUNICIPAL y la toma de decisiones en atención a que la Municipalidad debe controlar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios debiendo declarar la caducidad o rescisión y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, en concordancia con la ley general del sistema nacional de bienes estatales N°29151, y su Reglamento Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA vigente desde 15 de Marzo 2008;



Que, Conforme, ha solicitado la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación, se amplía el informe previa revisión del INFORME N°365-2017-SGBP-GDU-MPT, del 12 de Setiembre 2017, que detalla las comunicaciones con la Contraloría General de la República sede Regional, en la consideración que dicho órgano venía revisando y evaluando los expedientes administrativos, por transferencias de venta directa, habiéndose devuelto el expediente materia del informe, Asociación de Comerciantes Supermercado Mayorista Internacional Viñani, INTERPLAZA, y otro, llegando a la CONCLUSION: en tal sentido advirtiendo de la evaluación contenida en el Oficio N°553-2017-CG/CCORETA de fecha 17 de agosto 2017 con ID: 90198, y la disposición superior del Memorando N°188-2017-A-MPT, de fecha 22 de agosto del 2017, con ID: 92539, Memorado Circular N°0277-2017-GM-MPT, del 25 de agosto 2017, con ID: 93413, que cumple y solicita se sirva elevar los actuados a la instancia superior, gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento, haciéndoles mención que dentro de los autos obran pretensiones pendientes de ser resuelto por la instancia superior, entre ellos:

1. Recurso de apelación de registro N°47744-17-TD: de fecha 10 de Mayo del 2017, a fojas 1223 Yeni Marisol Machaca Centeno (Nulidad de la Resolución de Gerencia), 2. Escrito de registro N° 52937-17-TD. de fecha 23 de mayo del 2017, a fojas 1264. (adjunta medios probatorios)
3. Escrito de registro N° 52944-17-TD-MPT, de fecha 23 de mayo del 2017 a fojas 1281- desestimar reversión
4. Escrito de registro N° 52954-17-TD-MPT, de fecha 23 de mayo del 2017 a fojas 1299- desestimar reversión
5. Escrito de registro N° 53889-17-TD-MPT, de fecha 25 de mayo del 2017 a fojas 1313. desestimar reversión
6. pedido de nulidad Registro N° 68823-17-TD-MPT, de fecha 3 de julio del 2017 a fojas 1388. nulidad de acto de notificación de Carta N°169-2017-SGBP-GDU-MPT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TACNA

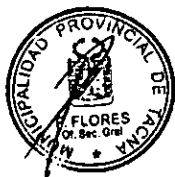
## ACUERDO DE CONCEJO

0054 - 18

N° .....



Que, Revisados, los escritos recursivos, corre el recurso de apelación de la administrada Jeny Marisol Machaca Centeno, contra la Resolución de Gerencia N° 1357-17 de fecha 25.Abr.2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sustentada en el Informe N° 0138-2017-SGBP-GDU-MPT, que resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: Acumúlese los Expedientes administrativos: escritos de Registro N° 10001-2017-TD, (03/02/2017), N° 13058-2017-TD (13/02/2017), N° 19378-2017-TD (01/03/2017), N° 21679-17-TD (07.Mar.17-TD, N° 26491-2017-TD (20.Mar.2017), N° 30908-2017-TD (29/03/2017), N° 38472-2017-TD (18/04/2017) presentados por los administrados Santos Pablo Agama y Jeny Marisol Machaca Centeno, POR GUARDAR CONEXIÓN LÓGICA Y DIRECTA RESPECTO AL MISMO PREDIO UBICADO EN EL LOTE N° 01 Mz. 509 del Promuvi Viñani III Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, adjudicado en venta directa a la Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional de Viñani. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad al Artículo 152 numeral 152.1, 152. 2, 153,3 de la Ley 2744, dispóngase la refoliación del expediente generado por la venta directa del lote 01, Manzana 509 del PROMUVI VIÑANI III ETAPA, del Distrito Coronel Albarracín Lanchipa, a favor de Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional de VIÑANI, debiendo mantenerse fuera de la refoliación 3 expedientes esperitados que forman parte del presente. ARTÍCULO TERCERO: Declara IMPROCEDENTE los pedidos de abstención de todo trámite administrativo solicitado por doña Jeny Marisol Machaca Centeno en su calidad de presidenta de la Asociación de Compradores Mercado Mayorista Internacional Viñani (...); ARTÍCULO CUARTO: Respecto a la pretensión formulada por el Administrado Santos Pablo Agama, tratándose de CUESTIONAMIENTOS de normas de jerarquía superior Resolución de Concejo N° 0045-06-MPT y Acuerdo de Concejo N° 102-2007-MPT, elévese los actuados a la INSTANCIA SUPERIOR para su análisis y pronunciamiento (...);



Asimismo, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, NOTIFICO con Carta N°169-2017-SGBP-GDU-MPT, de fecha 28 de abril 2017, a la ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI, a través de su presidente WILBER CORDOVA OCHOA, en el domicilio Calle 26 de Mayo N°905 P.J Leoncio Prado, para los descargos correspondientes ante las causales de reversión advertidas, que posteriormente el 3 de Julio 2017 con escrito de registro N° 69823, Paulino Romero Camache, Carmelo Pacoticona Montalico y Mauricio Ventura Calisaya, todos actuando en forma conjunta y mancomunada en representación de la ASOCIACIÓN de comerciantes supermercado mayorista internacional viñani, con vigencia de poder, solicitan la nulidad del acto de notificación de la carta N°0169-2017-SGBP-GDU-MPT, sin presentar mayor descargo respecto del asunto de la notificación, cabe aclarar que conforme al ordenamiento del procedimiento administrativo, según el Artículo 26, de las Notificaciones defectuosas: 26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. 26.2 La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada. (Texto según el Artículo 26 de la Ley N° 27444) Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas 27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario. 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.(Texto según el Artículo 27 de la Ley. 27444) en tal sentido debe cautelarse el plazo para descargos y garantía del debido procedimiento de la Ley N°29151,y su reglamento, ya que desde el 3 de julio 2017 no obra presentado descargo al respecto;

Que, para efectos de la ampliación solicitada, resulta necesario tener en consideración que la Constitución Política del Perú, Art.103, establece que la ley no ampara el abuso del derecho, y ante el tiempo transcurrido, la entidad está obligada a ejercer enmienda a través del control del cumplimiento de la finalidad y condiciones en la transferencia de dicho lote, condiciones que como de reitera estaban establecidas en el acto de disposición de la adjudicación -venta) y que se encuentran contenidas en el acto jurídico (escritura pública correspondiente de dicha transferencia) cuyo incumplimiento constituyen causales de reversión, que a través de cuyo debido procedimiento se restituye el bien a dominio municipal, sin reembolso alguno;



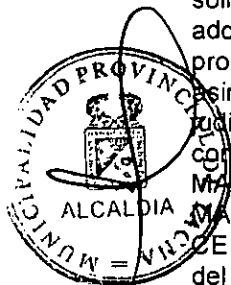
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TACNA

## ACUERDO DE CONCEJO

N° 0054 - 18

N° .....

Que, la sub gerencia de bienes patrimoniales en cumplimiento de su función ha implementado las acciones previas para aprobar la REVERSION, procedimiento que en su fase inmediata ha requerido de la intervención del órgano especializado competente en el control del patrimonio estatal municipal, y está dirigido hacia la adjudicataria primigenia ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI, a quien se transfirió el lote, y las solicitudes de terceros que solicitan desestimar la reversión, no tienen legitimidad por cuanto ha adquirido lotes sin expreso consentimiento y autorización previa de la municipalidad provincial como propietaria primigenia estatal, lo que constituye contravención a las disposiciones municipales, asimismo en cuanto a abstención solicitada, sustenta en el hecho de venir ventilando acciones judiciales, ello no enerva el control que debe ejercer la municipalidad provincial conforme a su competencia, y la sigue contra la adquiriente ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI, y NO contra la JUNTA DE COMPRADORES MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL VIÑANI, a quien representa doña YENI MARISOL MACHACA CENTENO, como claramente se sustenta en el informe N°138-2017-SGBP-GDU-MPT, del 25 de Abril del 2017, por lo que no procede la abstención siendo la reversión competencia irrenunciable de la autoridad municipal, al no haberse cumplido con ejecutar las obras de habilitación urbana condición vinculante al plazo de control, siendo su condición de predio abandonado tal como se ha comprobado a través del área técnica conforme se ha recogido en el Informe N°501-2017-AT-SGBP-GDU-MPT, del 11 de Abril 2017, folios 1125 al 1135 (foliación parte superior) y conforme ratifica la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, a través del Informe N° 0138-2017-SGBP-GDU-MPT de fecha 25 de abril del 2017, que corre a folios 1161 al 01170, TOMO IV, cuando se pronuncia sobre los pedidos de inhibición administrativa y reversión a dominio municipal que en su art.4 dispone se eleve al superior al tratarse de cuestionamientos a normas de jerarquía superior Resolución de Concejo N°045-2006-MPT, y Acuerdo de Concejo N°102-2007-MPT;



En el estado de análisis se remite el escrito N° 147347-2017-TD-MPT, presentado por el administrado PAULINO ROMERO CAMACHE, quien acredita a la actualización de personería jurídica y representante legal de la JUNTA DE PROPIETARIOS DE LA MZ. 509 SUB LOTE 1-A-III ETAPA, y a la culminación del informe requerido se eleva el escrito de Registro N° 13732, presentado el 7 de febrero 2018, por doña YENI MARISOL MACHACA CENTENO, en la apelación contra la resolución de gerencia N°1357-2017-GDU-MPT, reproduciendo sus alegaciones, y adjunta en calidad de prueba copia de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°667-2017-GDU-MDCGAL. Que declara inhibición de todo acto que recaiga en el lote1 Manzana 509 de la habilitación urbana PROMUVI VIÑANI III ETAPA, al respecto cabe indicar que la situación jurídica de la Municipalidad Distrital CRL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, resulta ser distinta a la MPT, por cuanto a dicha entidad no le compete el control del patrimonio de propiedad de la MPT, y para sus actos administrativos requiere del esclarecimiento judicial, como se manifiesta en el acto administrativo presentado.



Que, mediante Informe N° 143-2018-GAJ-/MPT, de fecha 20.02.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, despues del análisis efectuado y la normatividad vigente es de opinion : 1.- RATIFICAR, la opinión en cuanto a la competencia única y excluyente del Concejo Municipal para determinar la REVERSION del lote transferido a la ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI, ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de adjudicación venta en la Quinta clausula estipuladas como causales de reversión y caducidad, siendo (3) las causales advertidas, tal como se ha informado en el análisis. Previo verificación del cumplimiento del debido procedimiento que garantice la legalidad y el derecho de defensa mediante el correspondiente descargo, habiéndose estipulado un plazo de 15 días hábiles en la norma del sistema nacional de bienes estatales, los peticionantes de la nulidad del acto de notificación han manifestado el conocimiento de la Carta N°169-2017-SBGBP-GDU-MPT, el 3 de julio 2017, sin que a la fecha se acredite haberse presentado el descargo correspondiente. 2.-El escrito recursivo de apelación de doña YENI MARISOL MACHACA CENTENO, al ser instancia única el Concejo, debiera revisarlo y valorarlo, encontrando esta asesoría falta de legitimidad por no ser la representante de la asociación adquiriente de comerciantes supermercado mayorista internacional Viñani, sino otra persona jurídica Junta de compradores (...) y que conforme al decreto supremo N°006-2017-JUS, respecto de su pretendida abstención no se cumple el supuesto legal;

Que, mediante Dictamen N° 019-2018-CAPyP/CM/MPT, los miembros de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, **SOMETER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL, LA REVERSION DEL PREDIO UBICADO EN LOTE 1 MZ. 509, DEL PROMUVI VIÑANI III TRANSFERIDO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TACNA

## ACUERDO DE CONCEJO

N° 0054 - 18  
N° .....

A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI, PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, su modificatoria Ordenanza Municipal N° 003-2008 por MAYORÍA, dictó el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER, QUE EL PRESENTE EXPEDIENTE BAJE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN, PARA LA EVALUACIÓN DE NUEVOS CRITERIOS EN BASE AL INFORME ALERTA DE CONTROL N° 001-2017-CG/CORETA/0472-ALC, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: [WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS](http://WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS).

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Abog. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO  
ALCALDE

CC. JGM  
JGDU  
Arch.  
JLIFPSFVmc.





GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Nº de Reg. 1814 036440

Fecha: 31 JUL 2018

252

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
SECRETARIA GENERAL

## HOJA DE TRÁMITE

PASE A : .....

Tomar Conocimiento  
Proceder  
Reservar  
Su Cumplimiento  
Girar Orden

Acción Necesaria  
Informar  
Proyectar Resolución  
Archivar

OBSERVACIONES

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



2895



Municipalidad  
Provincial de Tacna

H.T = 0477  
Nº REG: FD = 84913  
FECHA: 25 JUL 2018  
DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

251

# ALCALDÍA

## HOJA DE TRÁMITE

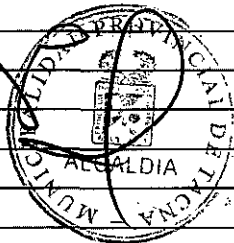
PASE A:

*Sege*

- |                    |                          |                      |                          |
|--------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|
| Tomar conocimiento | <input type="checkbox"/> | Acción Necesaria     | <input type="checkbox"/> |
| Proceder           | <input type="checkbox"/> | Informar             | <input type="checkbox"/> |
| Reservar           | <input type="checkbox"/> | Proyectar Resolución | <input type="checkbox"/> |
| Su cumplimiento    | <input type="checkbox"/> | Archivar             | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES:

*Sesión*  
*Concedida*



2894



CONCEJO MUNICIPAL

203 84913  
250

Tacna, 23 de julio del 2018

CARTA N° 010-2018-CAPyP-CM/MPT

Señor  
Abog. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna

Municipalidad Provincial de Tacna	
TRANSACCIONES DOCUMENTARIAS	
Reg. N° 010574	
23 JUL 2018	
Fecha	
Hora	
Firma	

Presente.-

Asunto: Remito expediente administrativo con Dictamen de CAPyP

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y de acuerdo al asunto del rubro, remito adjunto a la presente el expediente administrativo con Dictamen de acuerdo al siguiente detalle:

1. Dictamen N° 009-2018-CAPyP/CM/MPT - Reevaluación de la Venta de la Asociación de Comerciantes Supermercado Mayorista Internacional VIÑANI - INTERPLAZA.
2. Informe N° 241-2018-SGBP-GDU/MPT.

Sin otro en particular, me despido de usted, reiterándole los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Reg. Julia Benavides Llancay  
Presidente de la Comisión de Administración,  
Presupuesto y Planificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	
ALCALDIA	
24 JUL 2018	
RECIBIDO	
Registro N°	.....
Hora: 9:05	Firma: [Signature]

Incompleto



TACNA

Nº de Reg: .....  
Fecha: 20 JUL 2018

249

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
SECRETARIA GENERAL

## HOJA DE TRÁMITE

PASE A: *Gery* .....

Tomar Conocimiento  
Proceder  
Reservar  
Su Cumplimiento  
Girar Orden

Acción Necesaria  
Informar  
Proyectar Resolución  
Archivar

### OBSERVACIONES

*Anexa a Exp.*



2893



H.T. : 2047-18  
N° REG. :  
N° ID. : 84948-18  
FECHA : 20 JUL 2018

248

TACNA  
vuelve a Sonreír

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES

## HOJA DE TRÁMITE

PASE A: 056 y AC

Tomar conocimiento

Acción necesaria

Su Cumplimiento

Informar

OBSERVACIONES:

Adjunto copia :

Informe 241-18-56BP.

Oficio N° 217-2018-56BP.



2892



**Municipalidad**  
Provincial de Tacna

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**  
SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES

**CARGO**

SUB GERENCIA  
DE BIENES PATRIMONIALES

ID: 84913

247

**INFORME N° 241-2018-SGBP-GDU/MPT**

**A :** REG. LIC. JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
PDTÉ. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTO Y  
PLANIFICACIÓN

**DE :** LIC. JAIME DUEÑAS NORIEGA  
SUB GERENTE DE BIENES PATRIMONIALES

**ASUNTO :** ELEVO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - REEVALUACION DE LA VENTA  
A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA  
INTERNACIONAL VIÑANI - INTERPLAZA

**REFERENCIA :** MEMORANDO N° 2133-2018-OSGyAC/MPT  
INFORME N° 040-2018-SR-OSGyAC/MPT

**FECHA :** Tacna, 10 de Julio del 2018.

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a su despacho el expediente administrativo a folios 2880, para proseguir con su trámite respectivo, manifestando que ésta dependencia viene proyectando respuesta al Oficio cursado por Ministerio Público.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad Provincial De Tacna  
Gerencia De Desarrollo Urbano  
Sub Gerencia De Bienes Patrimoniales

.....  
**Jaime A. Dueñas Noriega**  
Sub Gerente

Se adjunta expediente que consta:

- 01 File (Del folio 2662 al 2838)
- 01 File de nombre Tomo IV (Del folio 2299 al 2661)
- 01 File de nombre Tomo III (Del folio 1966 al 2298)
- 01 File de nombre Tomo II (Del folio 1606 al 1965)
- 01 File de nombre Tomo I (Del folio 1229 al 1605)
- 01 Anillado III (Del folio 1007 al 1228)
- 01 Anillado II (Del folio 883 al 1006)
- 01 Anillado I (Del folio 595 al 882)
- 01 File Sub Lote 1-A (Del folio 589 al 594)
- 01 File Sub Lote 1-B (Del folio 510 al 588)
- 01 File Sub Lote 1-C (Del folio 496 al 509)
- 01 File Sub Lote 1-D (Del folio 482 al 495)
- 01 File Sub Lote 1-E (Del folio 425 al 481)
- 01 File (Del folio 380 al 424)
- 01 File (Del folio 211 al 379)
- 01 File (Del folio 172 al 210)
- 05 File Sub Lote 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E (Del Folio 001 al 171)

Cc.Archivo  
JDN/edp  
Se adjunta Exp.Adm a Fs. 2880.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
.....  
Lic. Julia Teresa Benavides Llancay  
SUBGERENTE

2891

**CARGO**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional".

**Municipalidad**  
Provincial de Tacna

**MINISTERIO PÚBLICO**  
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa  
Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa  
**RECIBIDO**  
11 JUL 2018  
Hora: [Handwritten]  
Firma: [Handwritten]  
Reg. N°: [Handwritten]

**OFICIO N° 217-2018-SGBP-GDU-MPT**

Sr.  
**PATRICIA MAURA DE LA CRUZ ROMERO**  
FISCAL PROVINCIAL DEL 2DO DESPACHO FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DEL DISTRITO  
**GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**  
Conjunto Habitacional Alfonso Urgarte III Etapa Mz.H-2 Lte 23-B  
Crmel. Gregorio Albarracín Lanchipa

**ASUNTO : REMITA INFORME**  
**REF. : OFICIO N° 52-2018-(6057-2015)-2DF-FPMC-GAL-MP-TACNA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, con relación al documento de la referencia, respecto al estado del proceso de reversión del terreno signado en la Partida P20059016, otorgado a la Asociación de Comerciantes Mayoristas Internacional de Viñani, debiendo manifestar al respecto lo siguiente:

Que, con Registro N° 47744-17 de fecha 10.05.2017 doña Jeny Marisol Machaca Centeno, interpone Recurso de Apelación en contra del acto administrativo Resolución de Gerencia N° 1357-17-GDU/MPT de fecha 25.04.2017, que resuelve **acumular expedientes administrativos**, disponiendo la respectiva **folicación** del mismo y en su **Artículo Tercero**: Declara la **improcedencia** de los pedidos de abstención de todo trámite solicitado por Jeny Marisol Machaca Centeno; asimismo, con solicitud de Registro N° 52944 de fecha 23.05.2017 doña Cristina Cari de Espinoza solicita se desestime la solicitud de Reversión del Lote. 01 Mz. 509 del Promuvi Viñani III Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, debido a que la Resolución de Gerencia N° 1357-17-GDU/MPT de fecha 25.04.2017, señala que los actuados deben ser elevados a la instancia superior para el análisis y pronunciamiento respectivo.

Considerando que, corresponde al pleno el Concejo Municipal como instancia única absolver las pretensiones de los administrados respecto del Lote 01 Mz. 509 del PROMUVI Viñani, Dist. Crnl. G.A.L., adjudicado mediante Venta Directa y aprobada por Resolución de Concejo N° 0045-06 de fecha 29.Dic.2006, modificada por Acuerdo de Concejo N° 0102-07-MPT (05.10.2007) y N° 0118-08 (17.10.2008), de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9º señala, que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

En ese sentido, la competencia única y excluyente es del Concejo Municipal para determinar la reversión del lote transferido a la Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional de Viñani, puesto que ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Acto de Adjudicación Venta, contenido como causales de reversión y caducidad, previa verificación del cumplimiento de un debido procedimiento que garantice la legalidad y el derecho a la defensa mediante los correspondientes descargos.

Por lo que, en atención a lo solicitado y por el presente proceso de reversión, el expediente ha sido puesto a consideración de la Comisión de Regidores - Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, que según **DICTAMEN N° 009-2018-CAPYP/CM/MPT** emitido con fecha 02.07.2018, **DICTAMINA: ARTÍCULO ÚNICO**: Someter al Pleno del Concejo Municipal, la reversión del predio ubicado en el Lote 1 Mz. 509, del Promuvi Viñani III transferido a la Asociación de Comerciantes Supermercado Mayorista Intemacional de Viñani, para su respectiva aprobación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

Municipalidad Provincial De Tacna  
Gerencia De Desarrollo Urbano  
Sub Gerencia De Bienes Patrimoniales

**Jaimé A. Dugñas Noriega**  
Sub Gerente

c.c.  
Archivo.  
JDN/edp.

**MUY URGENTE**

2450

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE TACNA  
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA  
DE GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
SEGUNDO DESPACHO

Gregorio Albarracín Lanchipa, 09 de mayo del 2018

**OFICIO NRO.52-2018-(6057-2015)-2DF-FPMC-GAL-MP-TACNA**

Señor:  
**JORGE INFANTAS FRANCO**  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**  
**Ciudad.-**

Provincia de Tacna  
57435  
11 MAY 2018  
0825

ASUNTO : REMITA INFORME  
REF. : CARPETA FISCAL 6057-2015  
FISCAL RESP. : DRA. PATRICIA MAURA DE LA CRUZ ROMERO

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; y, al mismo tiempo, **SOLICITO** tenga a bien disponer a quién corresponda, Informe a este despacho fiscal el estado del proceso de reversión del terreno signado en la partida P20059016, otorgado a la Asociación de comerciantes mayorista internacional de viñani.

Lo que se requiere a fin de ser incorporado en el proceso seguido en contra de CARMELO PACOTICONA MONTALICO, PAULINO ROMERO CAMACCE, MAURICIO VENTURA CALIZAYA, CEFERINO PARI HUAYTA y MARIA ELENA ONOFRE TOTORA, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, ilícito previsto y sancionado en el artículo 198° inciso 8 del código penal en agravio de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI, ZOILA MARISOL QUISPE CHULLO, PILAR RAMOS QUISPE, JUAN ALANOCA GOMEZ, CATALINA TUCO GUTIERRE, contra CARMELO PACOTICONA MONTALICO, PAULINO ROMERO CAMACCE, MAURICIO VENTURA CALIZAYA, JAIME DUEÑAS NORIEGA Y MARLENE LEON RIOS por presunta comisión de delito contra el orden público en la modalidad de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, ilícito previsto y sancionado en el artículo 317° del mismo cuerpo legal en agravio de EL ESTADO representado por la PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, contra CARMELO PACOTICONA MONTALICO, PAULINO ROMERO CAMACCE y MAURICIO VENTURA CALIZAYA por la presunta comisión de FALSEDAD IDEOLÓGICA y alternativamente FALSEDAD GENERICA en agravio del ESTADO representado por la PROCURADURIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA y contra JAIME DUEÑAS NORIEGA Y MARLENE LEON RIOS por la presunta comisión de delito contra la administración pública, en la modalidad OMISIÓN DE FUNCIONES en agravio del ESTADO representado por la PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Ateentamente:



Patricia Maura De la Cruz Romero  
Fiscal Provincial Mixta del 2do Despacho,  
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del  
Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales  
11 MAY 2018  
**RECIBIDO**  
Per. Hora:

**URGENTE**

2889

(052) 400-960- Mesa de Partes  
Conj. Habitacional Alfonso Ugarte III Etapa Mz. H-2 Lote. 23-B Cmel. Gregorio Albarracín  
Tacna-Perú  
www.fiscalia.gob.pe

7276

2  
04





H.T. : 2047-18

Nº REG. : .....

Nº ID. : 84948

FECHA : .....



244

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES

# HOJA DE TRÁMITE

PASE A: SERVIDORIA

Tomar conocimiento

Acción necesaria

Su Cumplimiento

Informar

## OBSERVACIONES:

Con Informe 241-2018-56BP.

con JD 84913-18 se eleva a la

Com. Adm. ptoy planificación  
el Expediente.

Adjunto copia Oficio Nº 217-2018-

56BP-6DU/HPT. (Fiscalía)



2888



TACNA

Nº de Reg. 1662 0584 AC.  
Fecha: 13 JUL 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
SECRETARIA GENERAL

243

## HOJA DE TRÁMITE

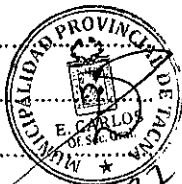
PASE A: Sub-Ger. B. P.

Tomar Conocimiento  
Proceder  
Reservar  
Su Cumplimiento  
Girar Orden

Acción Necesaria  
Informar  
Proyectar Resolución  
Archivar

### OBSERVACIONES

Informar ubicación  
del exp.



2887



Municipalidad  
Provincial de Tacna

Nº REG:

84948

FECHA:

11 JUL 2018

DOCUMENTO:

222

# ALCALDÍA

## HOJA DE TRÁMITE

PASE A:

*Señal*

Tomar conocimiento

Acción Necesaria

Proceder

Informar

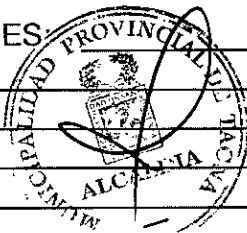
Reservar

Proyectar Resolución

Su cumplimiento

Archivar

OBSERVACIONES:



2886



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONCEJO MUNICIPAL

241

Tacna, 10 de julio del 2018

**CARTA N° 007-2018-CAPyP-CM/MPT**

Señor  
Abog. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna

Municipalidad Provincial de Tacna	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Reg. 84948	11 JUL 2018
Fecta. 0815	
Horas	
Firma	

Presente.-

Asunto: Expediente respecto a la Venta Directa de terreno de 143 920.50 m2 a favor de la Asociación de Comerciantes Súper Mercado Mayorista Internacional Viñani

Ref.: Carta N° 0013-2018-A/MPT  
Carta N° 822-2018-OSGyAC/MPT

Es grato dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y de acuerdo al documento de la referencia le manifiesto que el expediente administrativo referido a la Venta Directa de terreno de 143 920.50 m2 a favor de la Asociación de Comerciantes Súper Mercado Mayorista Internacional Viñani, fue solicitado en calidad de préstamo según Carta N° 822-2018-OSGyAC/MPT, por la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, a fin de que a través de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales se brinde respuesta a un oficio solicitado por la Fiscalía.

Sin otro en particular, me despido de usted, reiterándole los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 Reg. Julia Benavides Llancay  
 Presidente de la Comisión de Administración,  
 Presupuesto y Planificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	
ALCALDIA	
11 JUL 2018	
<b>RECIBIDO</b>	
Registro N°	
Hora 9:10	Firma:

JBLU/meo  
Cc. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	
Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales	
16 JUL 2018	
<b>RECIBIDO</b>	
Por	

2885



Municipalidad  
Provincial de Tacna

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**  
SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES

SUB GERENCIA  
DE BIENES PATRIMONIALES

ID: 84913 240

**INFORME N° 241-2018-SGBP-GDU/MPT**

**A :** REG. LIC. JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
PDTE. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTO Y  
PLANIFICACIÓN

**DE :** LIC. JAIME DUEÑAS NORIEGA  
SUB GERENTE DE BIENES PATRIMONIALES

**ASUNTO :** ELEVO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - REEVALUACION DE LA VENTA  
A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA  
INTERNACIONAL VIÑANI – INTERPLAZA

**REFERENCIA :** MEMORANDO N° 2133-2018-OSGyAC/MPT  
INFORME N° 040-2018-SR-OSGyAC/MPT

**FECHA :** Tacna, 10 de Julio del 2018.

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a su despacho el expediente administrativo a folios 2880, para proseguir con su trámite respectivo, manifestando que ésta dependencia viene proyectando respuesta al Oficio cursado por Ministerio Público.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Tacna  
Gerencia De Desarrollo Urbano  
Sub Gerencia De Bienes Patrimoniales

.....  
**Jaime A. Dueñas Noriega**  
Sub Gerente

Se adjunta expediente que consta:

- 01 File (Del folio 2662 al 2838)
- 01 File de nombre Tomo IV (Del folio 2299 al 2661)
- 01 File de nombre Tomo III (Del folio 1966 al 2298)
- 01 File de nombre Tomo II (Del folio 1606 al 1965)
- 01 File de nombre Tomo I (Del folio 1229 al 1605)
- 01 Anillado III (Del folio 1007 al 1228)
- 01 Anillado II (Del folio 883 al 1006)
- 01 Anillado I (Del folio 595 al 882)
- 01 File Sub Lote 1-A (Del folio 589 al 594)
- 01 File Sub Lote 1-B (Del folio 510 al 588)
- 01 File Sub Lote 1-C (Del folio 496 al 509)
- 01 File Sub Lote 1-D (Del folio 482 al 495)
- 01 File Sub Lote 1-E (Del folio 425 al 481)
- 01 File (Del folio 380 al 424)
- 01 File (Del folio 211 al 379)
- 01 File (Del folio 172 al 210)
- 05 File Sub Lote 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E (Del Folio 001 al 171)

Cc. Archivo

JDN/edp

Se adjunta Exp. Adm o Fs. 2880.

2880



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional".

**Municipalidad**  
Provincial de Tacna

Tacna, 10 JUL 2018

**OFICIO N° 217-2018-SGBP-GDU-MPT**

Sr.

**PATRICIA MAURA DE LA CRUZ ROMERO**  
FISCAL PROVINCIAL DEL 2DO DESPACHO FICALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DEL DISTRITO  
GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Conjunto Habitacional Alfonso Urgarte III Etapa Mz.H-2 Lte 23-B  
Crmel. Gregorio Albarracín Lanchipa

**ASUNTO : REMITA INFORME**  
**REF. : OFICIO N° 52-2018-(6057-2015)-2DF-FPMC-GAL-MP-TACNA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, con relación al documento de la referencia, respecto al estado del proceso de reversión del terreno signado en la Partida P20059016, otorgado a la Asociación de Comerciantes Mayoristas Internacional de Viñani, debiendo manifestar al respecto lo siguiente:

Que, con Registro N° 47744-17 de fecha 10.05.2017 doña Jeny Marisol Machaca Centeno, interpone Recurso de Apelación en contra del acto administrativo Resolución de Gerencia N° 1357-17-GDU/MPT de fecha 25.04.2017, que resuelve **acumular expedientes administrativos**, disponiendo la respectiva **folicación** del mismo y en su **Artículo Tercero**: Declara la **improcedencia** de los pedidos de abstención de todo trámite solicitado por Jeny Marisol Machaca Centeno; asimismo, con solicitud de Registro N° 52944 de fecha 23.05.2017 doña Cristina Cari de Espinoza solicita se desestime la solicitud de Reversión del Lote. 01 Mz. 509 del Promuvi Viñani III Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, debido a que la Resolución de Gerencia N° 1357-17-GDU/MPT de fecha 25.04.2017, señala que los actuados deben ser elevados a la instancia superior para el análisis y pronunciamiento respectivo.

Considerando que, corresponde al pleno el Concejo Municipal como instancia única absolver las pretensiones de los administrados respecto del Lote 01 Mz. 509 del PROMUVI Viñani, Dist. Crml. G.A.L., adjudicado mediante Venta Directa y aprobada por Resolución de Concejo N° 0045-06 de fecha 29.Dic.2006, modificada por Acuerdo de Concejo N° 0102-07-MPT (05.10.2007) y N° 0118-08 (17.10.2008), de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9° señala, que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

En ese sentido, la competencia única y excluyente es del Concejo Municipal para determinar la reversión del lote transferido a la Asociación de Comerciantes del Supermercado Mayorista Internacional de Viñani, puesto que ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Acto de Adjudicación Venta, contenido como causales de reversión y caducidad, previa verificación del cumplimiento de un debido procedimiento que garantice la legalidad y el derecho a la defensa mediante los correspondientes descargos.

Por lo que, en atención a lo solicitado y por el presente proceso de reversión, el expediente ha sido puesto a consideración de la Comisión de Regidores - Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, que según **DICTAMEN N° 009-2018-CAPYP/CM/MPT** emitido con fecha 02.07.2018, **DICTAMINA: ARTÍCULO ÚNICO**: Someter al Pleno del Concejo Municipal, la reversión del predio ubicado en el Lote 1 Mz. 509, del Promuvi Viñani III transferido a la Asociación de Comerciantes Supermercado Mayorista Internacional de Viñani, para su respectiva aprobación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

Municipalidad Provincial de Tacna  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales

.....  
**Jaime A. Duchas Noriega**  
Sub Gerente

c.c.  
Archivo.  
JDN/vedp.

239

2883



H.T. : 1945-18  
Nº REG. :  
Nº ID. : 81516  
FECHA : 10 JUL 2018

238



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES

# HOJA DE TRÁMITE

PASE A: Area Legal

Tomar conocimiento	<input type="checkbox"/>	Acción necesaria	<input checked="" type="checkbox"/>
Su Cumplimiento	<input type="checkbox"/>	Informar	<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

Revisa y resolver.  
peticiones según  
corresponda

2002



Municipalidad  
Provincial de Tacna

Nº REG:

81516

FECHA:

05 III 2018

DOCUMENTO:

237

# ALCALDÍA

## HOJA DE TRÁMITE

PASE A:

S.G.B.P.

Tomar conocimiento

Acción Necesaria

Proceder

Informar

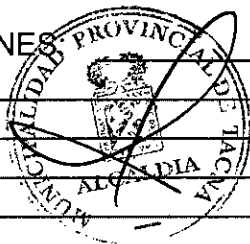
Reservar

Proyectar Resolución

Su cumplimiento

Archivar

OBSERVACIONES



2887



Expediente :  
Ref. : Escrito con Registro N° 106110  
Sumilla : RESUELVA PETICIONES.

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.**

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI**, representado por **PAULINO ROMERO CAMACCE**, con DNI N° 24982230, con domicilio en Asoc. De Viv. Ciudad Futura Mz. 102, Lote 15 PROMUVI VIÑANI I ETAPA, del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, **CARMELO PACOTICONA MONTALICO** con DNI N° 00131182, y **MAURICIO VENTURA CALIZAYA**, con DNI N° 04430542, todos actuando en forma conjunta y mancomunada como **APODERADOS**, con Domicilio Procesal en Calle Hipólito Unanue N° 608, del Cercado de Tacna; a Ud., respetuosamente digo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
**ALCALDIA**  
05 JUL 2018  
**RECIBIDO**  
Registro N° .....  
Hora: 11:00 Firma: [Firma]

**I.- PETICIÓN:**

Que, al haber efectuado el seguimiento de nuestro escrito de fecha 25-09-2017, presentado a la Municipalidad Provincial de Tacna, al cual se le asignó el **Código de Reg. N° 106110**, con sumilla SE TENGA PRESENTE, así como otros pedidos en fechas distintas (solicitando fotocopias de actuados-Ley de Acceso a la Inform. Pública, audiencia con Alcalde, en fin), SIN QUE HASTA LA FECHA TENGAMOS ALGUNA RESPUESTA, dentro del plazo razonable, conforme lo prevé nuestra Const. Del Estado (Art. 2, num. 20 y demás pertinentes), es que **SOLICITO**: se sirva disponer u ordenar a quienes corresponda, SE RESUELVA NUESTRAS PETICIONES, a la brevedad posible, o en todo caso SUSPENDER LOS TRÁMITES QUE SE VENGAN REALIZANDO SOBRE UNA POSIBLE REVERSIÓN QUE, AL PARECER, PRETENDE EFECTUAR LA MPT, sobre el predio de nuestra propiedad.

Para ello deberá tener en cuenta los siguientes fundamentos:

**II.- FUNDAMENTOS:**

1º. Señor Alcalde, nuestra preocupación sobre los rumores de los trámites o Actos de Administración que viene realizando la MPT, sobre la posible REVERSIÓN de nuestros terrenos que hemos adquirido a la entidad, para el desarrollo comercial y desarrollo socio económico de nuestras familias en el Distrito de Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, al parecer se están viendo afectadas por las actuaciones de la Administración, y por las actuaciones de los Regidores de la comuna Local.

Decimos ello, ya que los rumores o referencias que salen de la Propia Municipalidad, sobre este asunto de reversión, no es nada sano, ni legal, pues no sólo afecta el normal desarrollo de su población, sino sobre todo altera el orden, altera el alma o estado psicológico de nuestros asociados y de nuestras familias, **LO CUAL SE LLAMA DENTRO DEL ASPECTO JURÍDICO "DAÑO MORAL"**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales  
06 JUL 2018  
**RECIBIDO**  
Por: [Firma] Hora: \_\_\_\_\_

Municipalidad Provincial de Tacna  
**TRAMITE DOCUMENTARIO**  
**RECIBIDO**  
Reg. 81516  
03 JUL 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: 02:00  
Firma: [Firma] 35 fob2

2º. En este entender, consideramos que la MPT, frente a nuestros diversos escritos, como ser el ingreso con Registro N° 106110, de fecha 25-09-2017, así como nuestras peticiones solicitando fotocopias del procedimiento de REVERSIÓN, efectuado al amparo de la Ley de Transparencia; incluso ante respuestas OMISIVAS (porque no se cumple con la Ley), también hemos solicitado audiencias con su persona, hemos presentado escritos diversos e independientes de los representantes de otras asociaciones que tiene derechos sobre el predio sub-materia, etc., PERO HASTA LA FECHA NO TENEMOS NINGUNA RESPUESTA.

**Estas OMISIONES e INCUMPLIMIENTOS A LA LEY, deben ser CORREGIDOS, no sólo porque nosotros lo decimos sino que TENEMOS CONOCIMIENTO de que INCLUSO EL ORGANO DE ASESORÍA LEGAL DE LA MPT, ha emitido informes donde HACE MENCIÓN A LA PRE-EXISTENCIA DE DIVERSOS PEDIDOS o SOLICITUDES PREVIAS de los adjudicatarios (que somos los recurrentes); que, antes de cualquier decisión que pretenda realizar el Consejo Municipal, DEBERIAN SER RESUELTOS aquellos pedidos de los administrados.** Es más, también ha dicho que sobre el posible procedimiento de REVERSIÓN que podría decidir el Consejo de Regidores, es NECESARIO que se requiera una opinión EXTERNA, sugiriendo que dicha opinión venga de la Superintendencia de Bienes Nacionales (véase informe N° 439-2018-GAJ-MPT).

3º. No obstante ello, debe saber que con fecha 30-11-2017, se ha solicitado fotocopias de los actuados en este procedimiento de intervención del Órgano de Control-CG, quienes han revisado el procedimiento de Adjudicación del bien inmueble a nuestro favor, y ello ha generado diversas actuaciones de la administración, e intervención de los Regidores, cuya comisión está a cargo de la Reg. Julia Benavides. Pedido que lo hemos realizado al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero TAMPOCO se ha procedido conforme a la Ley ni conforme a nuestras pretensiones. No obstante ello, tenemos conocimiento que, PESE A NUESTRA EVIDENTE INDEFENSIÓN E ILEGAL ACTITUD DE LOS REGIDORES A CARGO DEL CASO, no pretenden softar el expediente administrativo, y sin UN DEBIDO PROCEDIMIENTO, al parecer pretenden decidir la suerte de nuestros Asociados. **ELLO OBVIAMENTE QUE CONSTITUYE UNA CLARA VIOLACIÓN A PRINCIPIO DE LEGALIDAD, AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, Y AL DERECHO DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO Y A UNA TUTELA JURIDICA EFECTIVA, pues así como contempla el Art. IV del T. Pref. De la Ley 27444, en directa concordancia con el Art. 3 del Art. 139 de la Carta Magna.**

4º. **Por tanto:** el procedimiento de Adjudicación en Venta Directa a Plazos con Garantía Hipotecaria, del Lote N° 01, de la Mz. 509 del PROMUVI III Etapa, con un área de 143,920.50 m2, que efectuó la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de los recurrentes, ha sido debidamente realizado, DENTRO DE LAS GARANTÍAS SUSTANCIALES DE LA BUENA FE, sobre el cuyo terrenos se TENEMOS TOTALMENTE CANCELADO EL VALOR DEL BIEN, dentro del plazo estipulado, tenemos nuestra posesión el cual CONFORME A LOS **ACUERDOS JURISDICCIONALES - PLENARIOS DE LA CORTE SUPREMA,** ha considerado que los se

ES POSESIONARIO de los bienes inmuebles, y debe ser materia de protección, cuando se tienen un documento que así lo ampare, Y COMO ENTENDERÁ, SOMOS LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y POSESIONARIOS del bien.

5º. Por último, resulta necesario hacer llegar nuevamente fotocopia de nuestros diversos escritos, a fin que su despacho, disponga conforme hemos solicitado, y que a su vez este documento con sus anexos los remita a todos los regidores de la MPT, a fin que tomen conocimiento y no caigan en errores que lo único que podría llevarlos en caso contrario es una DECISIÓN ARBITRARIA, causal de Nulidad, y de Abuso de Autoridad.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud., pido deferir conforme solicito.

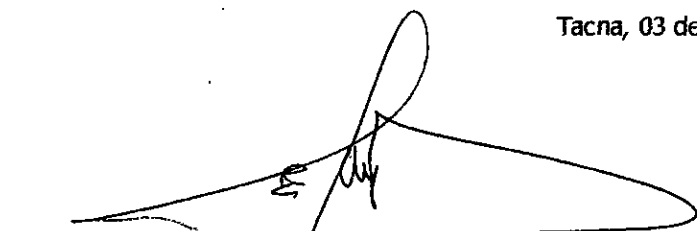
**PRIMER OTROSI:** Adjunto como medios de prueba, los siguientes documentos:

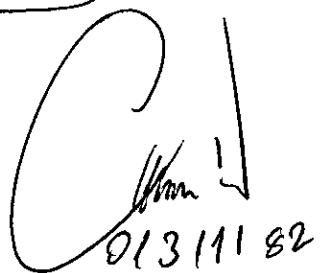
- 1º. En Fs. 12, Copia de nuestro escrito con Reg. N° 106110, de fecha 25-09-2017, con el cual se Solicita se Tenga Presente las precisiones detalladas.
  - 2º. En Fs. 01, Copia de nuestro escrito con Reg. N° 137766, de fecha 30-11-2017, con el cual se Solicita Copias del expediente de la adjudicación del bien inmueble sub materia.
  - 3º. En Fs. 01, Copia de nuestro escrito con Reg. N° 150030, de fecha 29-12-2017, con el cual se Solicita Copias del expediente de la adjudicación del bien inmueble sub materia.
  - 4º. En Fs. 01, Copia de nuestro escrito con Reg. N° 7726, de fecha 24-01-2018, con el cual se Solicita Copias del expediente de la adjudicación del bien inmueble sub materia.
  - 5º. En Fs. 01, Copia de Nuestro escrito con Reg. N° 23107, de fecha 28-02-2018, con el cual se Solicita Audiencia con el Sr. Alcaide.
  - 6º. En Fs. ..., Copia de nuestro escrito con Reg. N° 69823, con el cual se Solicita se declare la Nulidad del Acto de Notificación de la Carta N° 169-2017-SGBP-GDU/MPT.
  - 7º. En Fs. 08, Copia del Informe N° 143-2018-GAJ-MPT, de fecha 20-02-2018 emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPT, en el cual se señala los diversos escritos presentados ante su entidad, por parte de la Asoc. Recurrente, como ser el pedido de Nulidad del Acto de Notificación, señalado precedentemente, los mismos que a la fecha, aún no tenemos respuesta.
- SEGUNDO OTROSI:** Solicitamos se nos conceda una reunión o audiencia urgente. Gracias.

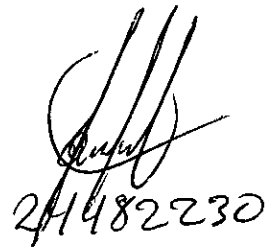
**ANEXO:**

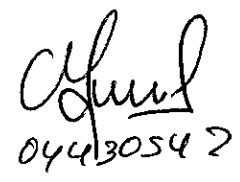
- 1-A: (03) Vigencia de poder.
- 1-B: Los documentados señalados en el Primer Otrrosi, en Fs. 24.

Tacna, 03 de Julio de 2018

  
 Sr. Ruben Laura Paniagua  
 ABOGADO  
 CAT. 0416

  
 01311182

  
 211482230

  
 04430542

Cel: 980878882

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE ASOCIACIONES

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11005370 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de PACOTICONA MONTALICO CARMELO, identificado con D.N.I N° 01311182, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI

**LIBRO:** ASOCIACIONES

**ASIENTO:** A0008

**FICHA:** 0011005370

**CARGO:** APODERADO

**FACULTADES:**

LAS ESTABLECIDAS EN LA COPIA LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE VIGENCIA DE PODER.

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

POR COPIA CERTIFICADA DEL 14703/2011 ANTE NOTARIO VICTOR E. LOZANO VALDERRAMA EN LA CIUDAD DE TACNA.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

NINGUNO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

10,11

N° de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2018-855-00013268

Total de Derechos: S/. 25.00

Verificado y expedido por ROSSMERY-(CAS) ACERO CHIRE-(PUB.), ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de TACNA, a las 11:45:51 horas del 28 de Mayo del 2018.



*[Handwritten Signature]*  
**ROSSMERY ACERO CHIRE**  
Abogado Certificador  
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

233

2874

32

232

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA  
OFICINA REGISTRAL TACNA  
N° Partida: 11005370

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES**  
**ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI**



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : GENERALES  
A00008

**OTORGAMIENTO DE APODERADO:** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 18/02/2011 se acuerda por unanimidad facultar a Don **MATIAS FILBERTO FELIX HUILCAÑAHUI** con D.N.I N° 06612989, Don **MAURICIO VENTURA CALIZAYA**, con D.N.I N° 04430542, y Don **CARMELO PACOTICONA MONTALICO**, con D.N.I N° 01311182, para que todos ellos actuando en forma conjunta y mancomunada, en nombre y representación de la Asociación de Comerciantes "Super Mercado Mayorista Internacional de Viñani" pueda administrar, vender bajo modalidad de enajenación perpetua o venta de bien futuro, hipotecar, arrendar, permutar, subdividir y en general disponer bajo cualquier modalidad sea a titulo gratuito u oneroso en forma parcial o total el inmueble urbano ubicado en la habilitación urbana Promuvi III Etapa Mz. 509 Lt. 01 Viñani, comprensión del distrito Coronel Gregorio Albarracín Berchipsa, provincia y departamento de Tacna, con un área de 143'9207 m2. el mismo que obra inscrito bajo el Código de Predio No. P20057016 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Tacna. Pudiendo para el efecto pactar las condiciones y el medio de pago sea al contado o a plazos, a lo que se refiere la Ley No. 28194 de fecha 26/03/2004, pagar y recibir importes de dinero, otorgar recibos, firmar minutas, escrituras publicas y cualquier otro documento o contrato, aclaraciones y/o rectificaciones, ya sean publicos o privados, que sean necesarios para formalizar dichos actos juridicos.

Asimismo, en forma conjunta gozaran de las siguientes facultades:  
A) Representar a la asociación en forma oficial ante los poderes del estado e instituciones publicas y privadas.  
B) Realizar las siguientes operaciones:  
Celebrar y firmar contratos de crédito en general credito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos advance account, arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas, cartas fianzas, abrir cartas de credito, abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir, retirar y cerrar cuentas a plazos, abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro, depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, preñar, afectar cuentas o depósitos en garantía; afectar titulos valores en garantía prestar aval, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque; endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguro, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar arriendo de muebles, dar y tomar arrendamiento de inmuebles, otorgar fianza a favor de si mismo, ceder créditos, celebrar y firmar contratos de consorcio, factoring, abrir, suscribir, afectar prendas, fondos mutuos, cobrar cheques, girar sobre saldos deudores, endosar sobre abono en cuenta de la empresa, girar sobresaldos acreedores, endosarlos a terceros, girar, aceptar endosar, avalar, descontar y renovar letras, emitir, endosar, avalar, descontar y renovar,

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Certificado Literar  
 No hay Titulos con inscripciones pendientes de inscripción  
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Página Número 1  
  
 ROSMERY ACERO CHIRE  
 Abogado Certificador  
 ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

2016  
31

RACEROC/0701 IMPRESION:28/05/2018 11:40:27 Página 10 de 14  
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA  
OFICINA REGISTRAL TACNA  
N° Partida: 11005370



**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES**  
**ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VINANI**

pagares, cobrar giros y transferencias pago de cargos abonos en cuenta y de transferencias, poder para procesos judiciales.

Podrán otorgar poderes, estas podrán ser sustituidas y delegadas parcial o totalmente.

Siendo el presente poder amplio y suficiente, con toda la generalidad del mandato y las especiales requeridas para dicho fin, sin que por ningún motivo sea tachado de insuficiente ni requerirse de otro acuerdo posterior.

Asi consta de la COPIA CERTIFICADA del 15/03/2011 otorgada ante NOTARIO VICTOR E. LOZANO VALDERRAMA en la ciudad de TACNA, en la que consta el acta de fecha 18/02/2011 extraida del libro de actas Tomo VI legalizado por ante Notario Rosa Malaga Cutipe con fecha 01/07/2010, registrado bajo el No. 2216-2010 y libro padron de socios Tomo VII legalizado por ante Notario Rosa Malaga Cutipe con fecha 06/01/2010, registrado bajo el No. 10-2010, adjuntadas constancias de convocatoria y quorum de fecha 23/03/2011 legalizado por ante Notario Rosa Malaga Cutipe, copia simple del DNI del presentante. El título fue presentado el 15/03/2011 a las 01:55:09 PM horas, bajo el N° 2011-00011370 del Tomo Diario 2093. Derechos cobrados S/.66.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003304-07.- TACNA, 30 de Marzo de 2011.sp.

**Certificado Literal**  
**Sin Inscripciones al Dorsal**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**A Horas : 8:00 AM**

*[Signature]*  
MARILYD. BARRIOS PORTO ARERO  
Registradora Titular  
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna

*[Signature]*  
ROSSMERY ACERO CHIRE  
Abogado Certificador  
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

RACEROC/0701 IMPRESION:28/05/2018 11:40:27 Página 11 de 14  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE ASOCIACIONES

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11005370 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de VENTURA CALIZAYA MAURICIO, identificado con D.N.I N° 04430542, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI

**LIBRO:** ASOCIACIONES

**ASIENTO:** A0008

**FICHA:** 0011005370

**CARGO:** APODERADO

**FACULTADES:**

LAS ESTABLECIDAS EN LA COPIA LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE VIGENCIA DE PODER.

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

POR COPIA CERTIFICADA DEL 14/03/2011 ANTE NOTARIO VICTOR E. LOZANO VALDERRAMA EN LA CIUDAD DE TACNA.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

NINGUNO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

10,11

N° de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2018-855-00013267

Total de Derechos: S/. 25.00

Verificado y expedido por ROSSMERY-(CAS) ACERO CHIRE-(PUB.), ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de TACNA, a las 11:49:16 horas del 28 de Mayo del 2018.



*Rossmery Acero Chire*  
ROSSMERY ACERO CHIRE  
Abogado Certificador  
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

2874

229



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA  
OFICINA REGISTRAL TACNA  
N° Partida: 11005370



**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES**  
**ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : GENERALES  
A00008

**OTORGAMIENTO DE APODERADO:** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 18/02/2011 se acuerda por unanimidad facultar a Don **MATIAS FILBERTO FELIX HUILCAÑAHUI**, con D.N.I N° 06612989, Don **MAURICIO VENTURA CALIZAYA**, con D.N.I N° 04430542, y Don **CARMELO PACOTICONA MONTALICO**, con D.N.I N° 01311182, para que todos ellos actuando en forma conjunta y mancomunada, en nombre y representación de la Asociación de Comerciantes "Super Mercado Mayorista Internacional de Viñani" pueda administrar, vender bajo modalidad de enajenación perpetua o venta de bien futuro, hipotecar, arrendar, permutar, subdividir y en general disponer bajo cualquier modalidad sea a titulo gratuito u oneroso en forma parcial o total el inmueble urbano ubicado en la habilitación urbana Promuvi III Etapa Mz. 509 Lt. 01 Viñani, comprensión del distrito Colonel Gregorio Albarracín Barchipa, provincia y departamento de Tacna, con un área de 143'9205 m2. el mismo que obra inscrito bajo el Código de Predio No. 120057016 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Tacna. Pudiendo para el efecto pactar las condiciones y el medio de pago sea al contado o a plazos, a lo que se refiere la Ley No. 28194 de fecha 26/03/2004, pagar y recibir importes de dinero, otorgar recibos, firmar minutas, escrituras publicas y cualquier otro documento o contrato, aclaraciones y/o rectificaciones, ya sean publicos o privados, que sean necesarios para formalizar dichos actos juridicos.

Asimismo, en forma conjunta gozaran de las siguientes facultades:

- A) Representar a la asociación en forma oficial ante los poderes del estado e instituciones publicas y privadas.
- B) Realizar las siguientes operaciones.

Celebrar y firmar contratos de crédito en general credito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos advance account, arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas, cartas fianzas, abrir cartas de credito, abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir, retirar y cerrar cuentas a plazos, abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro, depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, preñar, afectar cuentas o depósitos en garantía; afectar titulos valores en garantía prestar aval, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque; endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguro, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar arriendo de muebles, dar y tomar arrendamiento de inmuebles, otorgar fianza a favor de si mismo, ceder créditos, celebrar y firmar contratos de consorcio, factoring, abrir, suscribir, afectar prendas, fondos mutuos, cobrar cheques, girar sobre saldos deudores, endosar sobre abono en cuenta de la empresa, girar sobresaldos acreedores, endosarlos a terceros, girar, aceptar endosar, avalar, descontar y renovar letras, emitir, endosar, avalar, descontar y renovar,

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

*[Signature]*  
**ROSSEMARY ACERO CHIRE**  
Abogado Certificador  
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

2873  
28

**Vertical Stamp:** No hay Titulos con inscripciones pendientes de inscripción

RACEROC/0701 IMPRESION: 28/05/2018 11:47:15 Página 10 de 14  
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



228



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA  
OFICINA REGISTRAL TACNA  
N° Partida: 11005370



**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES**  
**ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VINANI**

pagares, cobrar giros y transferencias pago de cargos abonos en cuenta y de transferencias, poder para procesos judiciales.

Podrán otorgar poderes, estas podrán ser sustituidas y delegadas parcial o totalmente.

Siendo el presente poder amplio y suficiente, con toda la generales del mandato y las especiales requeridas para dicho fin, sin que por ningún motivo sea tachado de insuficiente ni requerirse de otro acuerdo posterior.

Asi consta de la COPIA CERTIFICADA del 15/03/2011 otorgada ante NOTARIO VICTOR E. LOZANO VALDERRAMA en la ciudad de TACNA, en la que consta el acta de fecha 18/02/2011 extraida del libro de actas Tomo VI legalizado por ante Notario Rosa Malaga Cutipe con fecha 01/07/2010, registrado bajo el No. 2216-2010 y libro padron de socios Tomo VII legalizado por ante Notario Rosa Malaga Cutipe con fecha 06/01/2010, registrado bajo el No. 19-2010, adjunta constancias de convocatoria y quorum de fecha 23/03/2011 legalizado por ante Notario Rosa Malaga Cutipe, copia simple del DNI del presentante. El título fue presentado el 15/03/2011 a las 01:55:09 PM horas, bajo el N° 2011-00011370 del Tomo Diario 2093. Derechos cobrados S/.66.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003304-07.- TACNA, 30 de Marzo de 2011.sp.

**Certificado Literario**  
**Sin Inscripción al Dorsal**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**A Horas : 8:00 AM**

MARILU D. BERRIOS PARRA  
Registrador Público  
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna

ROSSMERY ACERO CHIRE  
Abogado Certificador  
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

RACEROC/0701 IMPRESION:28/05/2018 11:47:15 Página 11 de 14  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

2879  
27

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE ASOCIACIONES

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11005370 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de ROMERO CAMACCE PAULINO, identificado con D.N.I N° 24982230, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI

**LIBRO:** ASOCIACIONES

**ASIENTO:** A000010

**FICHA:** 0011005370

**CARGO:** APODERADO

**FACULTADES:**

LAS ESTABLECIDAS EN LA COPIA LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE VIGENCIA DE PODER.

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

POR COPIA CERTIFICADA DEL 10/11/2011 ANTE NOTARIO ELBA AURORA ANGUIS DE ADAWI EN LA CIUDAD DE TACNA.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

NINGUNO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

13

N° de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2018-855-00013266

Total de Derechos: S/. 25.00

Verificado y expedido por ROSSMERY-(CAS) ACERO CHIRE-(PUB.), ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de TACNA, a las 12:02:16 horas del 28 de Mayo del 2018.



*Rossmery Acero Chire*  
**ROSSMERY ACERO CHIRE**  
Abogado Certificador  
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

28/05/18



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA  
OFICINA REGISTRAL TACNA  
N° Partida: 11005370



**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES**  
**ASOCIACION DE COMERCIANTES SUPER MERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL**  
**VINANI**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : GENERALES  
A000010

**REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER.-** MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 30/10/2011 SE ACORDO REVOCAR DEL CARGO DE APODERADO A DON MATIAS FILBERTO FELIX HUILCAÑUI, OTORGADO MEDIANTE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DEL 21/05/2010 Y 18/02/2011 LAS MISMAS QUE OBRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO A00006 Y A00008 DE LA PRESENTE PARTIDA. ASIMISMO SE NOMBRÓ EN SU LUGAR A DON PAULINO ROMERO CAMASCE IDENTIFICADO CON D.N.I N° 24982230, QUIEN ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y MANCOMUNADA CON EL SEÑOR MAURICIO VENTURA CALIZAYA Y CON EL SEÑOR CARMELO FACOTICONA MONTALICO, PODRAN GOZAR DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 18/02/2011 LA MISMA OBRA INSCRITA EN EL ASIENTO A00008 DE LA PARTIDA N° 11005370 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, LIBRO DE ASOCIACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL DE TACNA.

Por COPIA CERTIFICADA del 10/11/2011 otorgada ante NOTARIO ELBA AURORA ANGÜIS DE ADAWI en la ciudad de TACNA extraída del libro de actas tomo III (tres) legalizado por NOTARIO ROSA MARIA MALAGA CUTIPE en fecha 01/07/2010 con registro N° 2216-2010 y libro de padron de socios tomo VII legalizado por NOTARIO ROSA MARIA MALAGA CUTIPE el 06/06/2011 y registrado con el N° 10-2010. El título fue presentado el 11/11/2011 a las 04:19:04 PM horas, bajo el N° 2011-00041191 del Tomo Diario 2093. Derechos cobrados S/49.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00019945-40.-TACNA, 14 de Noviembre de 2011.

*[Signature]*  
Dra. Julia Perdomo  
REGISTRADORA PUBLICA

*[Signature]*  
ROSSMERY ACERO CHIRE  
Abogado Certificador  
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA

**Certificado Viteval**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**A Horas 12:00 AM**

RACEROC/0701 IMPRESION:28/05/2018 12:00:06 Página 13 de 14  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

225  
**CARGO**

Expediente:

Sumilla: Se TENGA PRESENTE Y otro.

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.**

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SUPERMERCADO MAYORISTA INTERNACIONAL DE VIÑANI**, representado por PAULINO ROMERO CAMACCE, con DNI N° 24982230, con domicilio en Asoc. De Viv. Ciudad Futura Mz. 102, Lote 15 PROMUVI VIÑANI I ETAPA, del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, CARMELO PACOTICONA MONTALICO con DNI N° 00131182, y MAURICIO VENTURA CALIZAYA, con DNI N° 04430542, todos actuando en forma conjunta y mancomunada y como APODERADOS, con Domicilio Procesal en Calle Hipólito Unanue N° 608, del Cercado de Tacna; a Ud., respetuosamente digo:

Municipalidad Provincial de Tacna  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**  
Reg. 106110  
Fecha 25 SEP 2017  
Hora \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

**I.- PETICIÓN:**

Que, RECIENTEMENTE hemos tomado conocimiento de las ACCIONES DE CONTROL que viene realizando su la Contraloría General – Sede Tacna, respecto al predio que se indica más adelante, **SOLICITAMOS:** se sirva **TENER PRESENTE las siguientes PRECISIONES al momento de evaluar el caso sobre:** Adjudicación en Venta Directa a Plazos con Garantía Hipotecaria, del Lote N° 01, de la Mz. 509 del PROMUVI III Etapa, con un área de 143,920.50 m2, que efectuó la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de los recurrentes, de cuya propiedad inmueble TENEMOS TOTALMENTE CANCELADO EL VALOR DEL BIEN, POR ENDE SOMOS LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y POSESIONARIOS del bien.

Siendo así, su despacho debe tener en cuenta los siguientes fundamentos:

**II.- FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** Que, del acervo documentario que usted tiene en su poder, se puede verificar que la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Res. De Consejo N°. 0045-06, de fecha 29-12-2006, ha aprobado Adjudicar en Venta el bien inmueble identificado líneas arriba, a favor de la Asociación de Comerciantes Súper Mercado Mayorista Internacional de Viñani.

**SEGUNDO:** Que, el valor del inmueble adjudicado a los recurrentes tenía un valor de US\$. 414,491.04, ha sido debida y totalmente cancelado, por ende SE CUMPLIÓ con la obligaciones económicas con la entidad Municipal, conforme se pactó en la Cláusula Tercera del Contrato.

No obstante que estos pagos se han efectuado por diversas Asociaciones que se tuvieron que conformar para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, TENIENDO EN CUENTA LA SUB-DIVISIÓN en Lotes 1-A; 1-B; 1-C; 1-D; y 1-E, tal y conforme la MPT también aprobó nuestra propuesta de SUB-DIVISIÓN, tanto así que en cada uno de estos sub-lotes se han tenido que instalar nuestros Asociados, a quienes se les tuvo que otorgar los puestos mediante cesión de derechos - vía donación, tal y conforme se puede ver en el PADRON De

Effer Ruben Larra Parraqui  
ABOGADO  
C.A.T. 0411

224

CONSTITUCION de nuestra Asociación, así como de la Escritura de Constitución de la Asociación.

**TERCERO:** Por otro lado, antes de la cesión del bien, se ha cumplido con la habilitación del predio para los fines por el que se Adjudicó a los recurrentes. No obstante que, si bien no se logró la Edificación Total del Predio, es porque EL SANEAMIENTO de la Habilitación, así como su Posesión Efectiva y la Edificación, demoraron porque la MPT nos fue haciendo entrega de los terrenos por partes, incluso en estos terrenos HUBO POSESIONARIOS ILEGÍTIMOS, pues el terreno se encontraba totalmente invadido por personas ajenas a nuestra Asociación, y para lograr desocupar o restituir nuestros derechos hemos demorado más de CUATRO AÑOS APROX., esto es hasta el año 2013 aprox. Incluso, se han tenido Procesos de Investigación Fiscal en nuestra contra, y existen aún Procesos Judiciales Civiles, en fin; lo que obviamente no ha permitido la realización objetiva del fin por el que se adquirió el bien. Pese a ello, hemos logrado a la fecha la posesión efectiva y total del inmueble por nuestros asociados y co-asociados, TAL Y CONFORME SE PUEDE VERIFICAR *IN SITU* EL TERRENO.

Hasta la fecha no ha habido procesos judiciales

**CUARTO:** Es más, pese a que existen supuestos como causales de CADUCIDAD y REVERSIÓN del bien inmueble sub-materia, nuestra Const. Del Estado, como norma máxime del Estado ha previsto en el Art. 2, num. 16, como Derecho Fundamental el DERECHO DE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA PROPIEDAD, este Derecho no es cualquier cosa, pues el Estado promueve esta forma de ACCESIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD, el cual ha adquirido la recurrente conforme a Ley. Es más, el Art. 70 de la misma Carta Magna prevé: **"El derecho a la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley..."**. Siendo ello así, resulta totalmente absurdo el hecho de que se haya hecho la alerta de que este bien debe REVERTIRSE, MENOS PUEDE DECLARARSE LA CADUCIDAD, puesto que el plazo por el que se colocó en la Cláusula Sexta de DOS AÑOS para que se Ejecute la Habilitación y Edificación del inmueble, NO OBSTANTE QUE, si consideramos que estos hechos se han generado en el año 2006, a la fecha IGUALMENTE HAN PASADO MÁS DE DIEZ AÑOS, por lo que cualquier acción en nuestra contra HA PRESCRITO, conforme lo prevé el Art. 2001, inc. 1 del C.C. EN CONSECUENCIA: HA TRASCURRIDO UN PLAZO EN EXCESO, máxime que dicha acción resulta improcedente, puesto que la norma Constitucional concordante con el Art. 923 del C.C., LO RECHAZAN de plano, por ende, nuestro derecho de propiedad es inalienable, inviolable, y debe respetarse conforme a Ley.

Nadie puede privar a nadie de su propiedad

**QUINTO:** Al margen de lo dicho precedentemente, REITERAMOS que la habilitación se realizó, mas no se ha realizado la edificación, esto fue por causas ajenas a los recurrentes, ya que se nos ha entregado el bien en partes, mediante Actas, y lo peor es que el inmueble estaba invadido. Pero como se ha pagado por el predio, el Art. 1529 del C.C., prevé que: "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero". Esta voluntad consensual se ha materializado, por

Elfer Ruben Laura Paniagua  
ABOGADO  
CAT. 0410

2068

23

ende, se logró la INSCRIPCIÓN de nuestro derecho de propiedad en la Oficina Registros Públicos. Consecuentemente nuestro derecho de propiedad de acuerdo al Art. 923 del C.C., nos permite sobre este Derecho Real por excelencia lo siguiente: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley". Estas condiciones o exigencias se patentizan y se tiene que materializar en favor del Propietario, por lo que nadie puede intentar despojarnos del derecho de propiedad.

Es más, para acreditar el pago total del bien sub materia, se tiene la Escritura Pública de Levantamiento de Garantía Hipotecaria de fecha 20 de julio del 2012, que otorga la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de la Asociación recurrente, como señala su **párrafo segundo** que: la Propietaria – Asociación, HA CUMPLIDO CON CANCELAR EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE INCLUIDO LOS INTERES en el monto de US\$ 430, 092.91 suma que la Municipalidad DECLARA HABERLA RECIBIDO a través de la Sub Gerencia de Tesorería. Asimismo, con Escritura Pública de Adenda de Rectificación de fecha 19 de febrero del 2013, en su **segundo párrafo** se señala: "Por medio de la presente AMBAS PARTES ACUERDAN RECTIFICAR la Escritura de fecha 19 de febrero del 2013, indicando que la Garantía Hipotecaria es por el monto de US\$ 238, 071.92, y no como erróneamente se había consignado..., por lo que se subsana mediante la presente para efectos de la calificación registral correspondiente", ACREDITANDO, de manera reiterada, la cancelación del saldo deudor del bien sub materia, por parte de la Asociación – Recurrente.

**SEXTO:** Por otro lado, tal vez se intente peticiones o recomendaciones de REVERSIÓN del predio, atendiendo a que se habría efectuado TRANSFERENCIAS del bien; sin embargo, estas cesiones de derechos, como ya lo adelantamos más arriba, se han realizado mediando la formación de asociaciones de nuestros mismos asociados, quienes para ocupar los SUB-LOTES tenían que asumir los pagos correspondientes sobre el bien, y en efecto estas personas pagaron por el valor de cada sub-lote, pero QUE EN FORMA CONJUNTA Y MANCOMUNADA O SOLIDARIA hemos cumplido los pagos por el bien, tanto así que:

- A) La "Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna", canceló por el **Sub-Lote 1-B**, Asociación que estuvo Representado por Aristes Pablo Pariona Nieto;
- B) Así como la "Empresa Interplaza Tacna SAA", la cual estuvo Representada por Matías Filberto Félix Huilcañahui-Gerente; y don Hilario Maquera Quispe; pagó por el **Sub-Lote 1-C**;
- C) La "Asociación de Pequeños Artesanos "LA PORTADA" – ASDPALP, estuvo representado por Manuel Sarmiento Conde, y pagó por el **Sub-Lote 1-D**; y
- D) El Sr. Ceferino Pari Huayta y María Elena Onofre Totorá, por el **Sub-Lote 1-E**, quienes fueron NUESTROS ASOCIADOS FUNDADORES de la Asociación recurrente, pero posteriormente para el pago por este área de terreno, FUERON QUIENES APORTARON para su adquisición, QUIENES INCLUSO A LA FECHA TIENE VIGENTE UN TRÁMITE DE LICENCIA DE EDIFICACION, ante la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, para su posterior titulación y

Ely Ruben Lanza Pariona  
ABOGADO  
CAT. 0410

entrega a cada uno de sus asociados, también tienen pagado los Autovaluos, asimismo el Sub Lote 1-E tiene el Anteproyecto aprobado ante la Municipalidad de Gregorio Albarracín Lanchipa, conforme se acredita con los Recibos de Pago, por el valor del terreno, así como los autovaluos pagados, y los planos y memoria, más el proyecto para la independización de cada Puesto Comercial.

Es más, no se ha EFECTUADO TRANSFERENCIA mediante Actos de Título Oneroso, sino fueron a Título de Donación (VEÁSE PARTIDAS REGISTRALES), máxime que mediante Acuerdo de Consejo N° 0118-2008, de fecha 17-10-2008, cuando en su Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de este Acuerdo: NOS AUTORIZA que nos encarguemos por cuenta directa de realizar los trámites y gastos para la subdivisión de dicho terreno en cinco sub-lotes y proceder a su inscripción en la Oficina Registral de Tacna. A FIN DE EFECTUAR LA TRASLACIÓN DE DOMINIO DE DICHOS SUB-LOTES EN LA MEDIDA QUE EFECTÚEN LOS PAGOS.

**SÉTIMO:** Es más, cuando se nos ha efectuado la Entrega de Terrenos por parte de la MPT, jamás nos han hecho entrega en el Lugar mismo del terreno, sino que las Actas se han efectuado y han sido entregados a nuestra Asociación en los ambientes de la MPT. No obstante que, en aquella oportunidad se les manifestó a los responsables de esta entrega del Terreno de que HABÍA PERSONAS AJENAS A NUESTRAS ASOCIACIONES, y que la MPT debería de entregarnos libre de todo conflicto, pero no hicieron caso a nuestros pedidos. Estos inconvenientes nos han generado enfrentamientos con terceros poseionarios ilegales de estos terrenos, incluso hemos sido sujetos de denuncias y en otros casos hemos tenido que denunciar o recurrir a las autoridades para salvaguardar nuestros intereses, LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO GENERÓ UNA DEMORA EN PODER LOGRAR LA POSESIÓN EFECTIVA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL SUPERMERCADO, entonces, no es responsabilidad nuestra sino de la MPT que los fines y logros de nuestra Asociación no se haya cumplido oportunamente.

**OCTAVO:** es cierto que tuvimos, denuncias y contradenuncias para hacer respetar nuestros derechos, como en los Casos Fiscales N° 6057-2015, sobre Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, en nuestro agravio; y, N° 173-2010, sobre Usurpación, en nuestro agravio; así como demandas recaídas en el Exp. 179-20017, ante el 4to Juzgado Civil de Tacna, sobre Nulidad de Acto Jurídico; en el Exp. 36-2016, ante el Juzgado Civil Transitorio de Tacna, sobre Nulidad de Acto Jurídico; en el Exp. 1534-2014, ante el 4to Juzgado Civil de Tacna, sobre Nulidad de Acto Jurídico y otros; y, en el Exp. 1614-2009, ante el 1er Juzgado Civil de Tacna, sobre Nulidad de Acto Jurídico, que se siguen ante el Poder Judicial, de CUYOS RESPORTES JUDICIALES o Disposiciones Fiscales se hacen llegar fotocopias.

Asimismo cabe precisar, que estos son solo algunos de los procesos, que la Asociación – recurrente ha tenido que sobrellevar, en fin de proteger su derecho de propiedad, como tal.

**NOVENO:** Es más, el Tribunal Constitucional en STC. N°. 3258-2010-PA/TC, de fecha 20-04-2011, ha determinado, sobre el Derecho de propiedad lo siguiente:

1º. El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda

Elfer Ruben Lanza Paniagua  
ABOGADO  
CAT. 0416

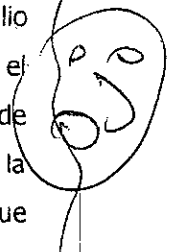
persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad **GARANTIZA LA EXISTENCIA E INTEGRIDAD DE LA PROPIEDAD (CORPORAL O INCORPORAL) PARA EL PROPIETARIO**, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que en el artículo 70° de la Constitución se reconozca que el *"DERECHO DE PROPIEDAD ES INVOLABLE"* y que el *"ESTADO LO GARANTIZA"*.



2°. Por ello, el derecho de propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando, a través de su uso, se realice la función social que le es propia. De ahí que el artículo 70° de la Constitución precise que el derecho de propiedad se *"ejerce en armonía con el bien común"*. Y no solo esto; además, incluye el **derecho de defender la propiedad contra todo acto que tenga efectos de privación en la integridad de los bienes protegidos.**



3°. En este orden de ideas, como ya este Tribunal lo ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N.º 05614-2007-PA/TC, el derecho de propiedad se caracteriza, entre otras cosas, por ser: **a) un derecho pleno**, en el sentido de que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y, **b) un derecho irrevocable**, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución Política.



**En consecuencia**, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: **a)** estar establecidas por ley; **b)** ser necesarias; **c)** ser proporcionales, y **d)** hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En conclusión, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.

**OCTAVO:** Ante ello, hay que tener en cuenta los fundamentos de la Resolución del TC, recaído en el **EXP. N.º 04486-2013-PA/TC** de fecha 20 de junio de 2014, el cual señala: "5. Que no obstante lo expuesto, se advierte de la propia Escritura Pública, del 28 de mayo de 1999, que se trata de un **CONTRATO DE ADJUDICACIÓN EN VENTA EN EL QUE SE HAN FIJADO CAUSALES DE CADUCIDAD Y RESCISIÓN**, lo que es común en contratos de tal naturaleza. 6. Que sin embargo, **es posible que por las obligaciones pactadas, el diseño de las citadas causales puede afectar el ejercicio de la libertad contractual** –en el contrato suscrito por las partes o en otros contratos–, **o desnaturalizar el derecho de propiedad a través de la imposición de cláusulas de reversión, cuyo contenido, en algunos casos, puede ser contrario a la Constitución.** 7. Que en ese sentido, la libertad contractual contenida en el artículo 62° de la Constitución –concordada con el artículo 2°, inciso 14–, debe ser entendida "(...) como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo –fruto de la concertación de voluntades– debe versar sobre bienes o

Effer Ruben García Panisguá  
ABOGADO  
CAT. 0416



intereses que posean apreciación económica, tengan fines lícitos y no contravengan las leyes de orden público" (Exp. N° STC 7339-2006-PA/TC, fundamento 47). Aunque este marco permite que los agentes económicos decidan si contratan o no, así como con quién y sobre qué, también **es pertinente recordar que el ordenamiento jurídico nacional proscribe el abuso del derecho (artículo 103º de la Constitución), por lo que el contenido de las cláusulas de resolución, rescisión o reversión pactadas, también queda sujeta a la evaluación que realice el juez civil competente** cuando conozca del contenido de los contratos respectivos. **Tal análisis resulta necesario** para impedir que se produzcan situaciones en las que el derecho de propiedad termine desnaturalizado, **PUES A TRAVÉS DE CLÁUSULAS CON CONTENIDOS ARBITRARIOS SE PUEDEN REALIZAR REVERSIONES, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS A LOS COMPRADORES, CUYA REALIZACIÓN NO NECESARIAMENTE DEPENDE DE ELLOS; ADEMÁS, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL VENDEDOR ES EL ESTADO Y YA SE HA PRODUCIDO LA CANCELACIÓN DEL PRECIO RESPECTIVO, INVOCAR EL INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS PARA OBTENER LA REVERSIÓN DE UN PREDIO PUEDE DAR LUGAR A UNA PRIVACIÓN ARBITRARIA DEL DERECHO DE PROPIEDAD.**

**NOVENO:** Asimismo cabe señalar, lo fundamentos del **EXP. N° 772-96-AA/TC-TACNA**, por la cual: Don Jorge Chávez Apaza y doña Teopista Romero Colque, interponen con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, Acción de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Tacna, a fin de que declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1130-95, y revierta al Gobierno Local, el terreno adjudicado a la Asociación de Vivienda "Las Palmas". Los demandantes manifiestan, que con la Resolución de Alcaldía N° 0625-89-MPT de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se adjudicó en venta, al amparo de la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 004-85-VC, un terreno de 56,516.20 metros cuadrados a la Asociación de Vivienda "Las Palmas". Aducen, que en dicha adjudicación se incurrió en la causal de caducidad contemplada en el inciso a) del artículo 24º del Decreto Supremo N° 004-85-VC, por no haberse suscrito el contrato dentro de los tres meses de notificada la resolución de adjudicación; y, por consiguiente, el terreno debe revertir al dominio del Municipio, y cancelarse la inscripción de la independización a favor de la Asociación en los Registros Públicos de Tacna.

El Alcalde de la Municipalidad emplazada, don Orlando Marzo Ciccía, contesta la demanda negándola en todos sus extremos. Hace saber, que los demandantes solicitaron al Municipio el título de propiedad del Lote N° 6 de la Manzana T del terreno adjudicado a la Asociación, pidiendo además, la rescisión de la adjudicación en base a la causal antes comentada; este pedido fue rechazado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1130-95 de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, cuya nulidad se pretende lograr mediante la presente Acción de Amparo.

El Segundo Juzgado Civil de Tacna, sentencia, a fojas sesenta y cinco, su fecha doce de junio de mil novecientos noventa y seis, declarando improcedente la demanda; considerando que no

J. J. López Paniagua  
 ABOGADO  
 CAT. 0416

se incurrió en la propuesta causal de caducidad; y, que los demandantes son miembros de la Asociación, más no tienen capacidad para representarla, y menos, facultad para invocar la caducidad en perjuicio de dicha persona jurídica.

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, a fojas ciento cinco, confirma la apelada, y consecuentemente, declara improcedente la Acción de Amparo.

**FUNDAMENTOS:**

1. Que, la Acción de Amparo, por ser una acción de garantía, tiene por objeto el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.
2. Que, **la adjudicación en venta del terreno de 56,516.20 metros cuadrados**, ubicado en el Cono Sur Este del distrito de Tacna, en favor de la Asociación de Vivienda "Las Palmas", **aprobada por Resolución de Alcaldía N° 0625-89-MPT** a fojas tres, su fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, **NO DEVINO EN CADUCA por aplicación del inciso a) del artículo 24° del Reglamento de "Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades" aprobado por el Decreto Supremo N° 004-85-VC**; por cuanto, se suscribió la Minuta de Adjudicación en Venta, el trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, como es de verse a fojas cuatro; **FUERA DEL PLAZO DE TRES MESES, PERO NO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASOCIACIÓN, QUE ES LA CONDICIÓN PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD.**
3. Que, además, **resulta improcedente el pedido de caducidad y rescisión invocado por los demandantes**, que son miembros de la Asociación sin representatividad alguna que les permita actuar a nombre de la institución.

**EN CONSECUENCIA:** Queda acreditado que la Asociación –Recurrente es PROPIETARIA del bien sub materia, y por lo cual goza de todos los derechos inherente a él, por lo cual no puede ser de manera arbitraria, despojado de su derecho y revertirlo el bien a favor de la MPT.

**III.- PRUEBAS QUE ACREDITAN NUESTROS DICHOS:**

Se hace llegar los siguientes documentos, a fin de demostrar los argumentos del presente, e incluso la forma de pago, su cancelación total, y la cesión de derechos del bien conforme a Ley.

**RESPECTO AL LOTE MATRIZ:**

1º. Constancia de fecha 20-06-2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que HACE CONSTAR que la Asociación-recurrente, en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 0118-08 y Minuta de Venta Directa de Terreno de fecha 31-08-2009, es ADJUDICATARIO del predio sub materia, al haber cancelado (pagado íntegramente) el valor del terreno adjudicado, más los interés correspondiente, por lo que queda acreditado su legítimo derecho de propiedad.

2º. Fotocopia simple de la Escritura Pública de Levantamiento de Garantía Hipotecaria de fecha 20 de julio del 2012, que otorga la Municipalidad Provincial de Tacna a favor de la Asociación recurrente, con la cual se acredita, como señala su párrafo segundo que: la Propietaria --

Ester Ruben Laura Paniag  
ABOGADO  
CAT. 0415

Asociación, HA CUMPLIDO CON CANCELAR EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE INCLUIDO LOS INTERES en el monto de US\$ 430,092.91, suma que la Municipalidad DECLARA HABERLA RECIBIDO a través de la Sub Gerencia de Tesorería.

3º. Fotocopia de la Escritura Pública de Adenda de Rectificación, de fecha 19 de febrero del 2013, que otorga la Municipalidad Provincial de Tacna a favor de la Asociación recurrente, con la cual, en su **segundo párrafo** señala: "Por medio de la presente AMBAS PARTES ACUERDAN RECTIFICAR la Escritura de fecha 19 de febrero del 2013, indicando que la Garantía Hipotecaria es por el monto de US\$ 238, 071.92, y no como erróneamente se había consignado.

4º. Fotocopia de la Ficha o Partida Nº P20059016, con el que se acredita todos los actos ejecutados respecto al bien sub materia, como la Inscripción de Hipoteca y la cancelación de la misma, a tenor de los documentos mencionados anteriormente, así como LA SUB - DIVISIÓN del bien inmueble acotado, el mismo que ha sido aprobado por la entidad correspondiente, por lo que se ha procedido a efectuar la transferencia vía DONACIÓN, NO realizado mediante Actos de Título Oneroso, sino fueron a Título de Donación, máxime que mediante Acuerdo de Consejo Nº 0118-2008, de fecha 17-10-2008, la Comuna le Autoriza a la Asociación-Recurrente, poder efectuar las sub-división del predio.

5º. Plano del Lote Matriz y Subdivisión del terreno sub materia, el mismo que fue aprobado por la entidad correspondiente, y originó la posterior inscripción del mismo en los Registros Públicos de Tacna.

6º. Padrón de los Socios con la cual se constituyó la Asociación De Comerciantes Supermercado Mayorista Internacional De Viñani, **para acreditar que alguno de nuestros Asociados han constituido nuevas asociaciones y empresas**, quienes aportaron o pagaron por cada sub-lote, como se puede observar en el Sub Lote A, en Folios 08, 38, 60, 112, 138, 139 del padrón en mención; asimismo en el Sub-Lote C, en folios 09, 17, 95; en el Sub Lote D en folios 71; y, en el Sub-Lote E, en folios 14 y 64, aparecen como asociados fundadores.

7º. Escritos, resoluciones, disposiciones y demás documentos que acreditan las denuncias y demandas, que afectaron al predio y a la Asociación -Recurrente.

8º. Fotografías en folios 04, con lo que se acredita que la asociación-recurrente, se encuentra en posesión del bien inmueble sub materia, y que ha realizado diversas construcciones e instalaciones de puestos de venta, con el fin de cumplir con el destino que se había señalado para dichos terrenos.

**RESPECTO AL SUB-LOTE 1-A:**

1º. Fotocopia de la Ficha o Partida Nº P20070187, con el que se acredita que la transferencia del predio de propiedad de la Asociación-Recurrente, se efectuó vía DONACIÓN a distintos socios que conformaron el Sub Lote 1-A, la misma que se encuentran en el Padrón de socios de la Asociación-Recurrente.

2º. Copia de la Declaración Jurada del Auto-valor, que fue cancelado por parte de los socios que conforman el Sub Lote 1-A, respecto al predio subdividido.

*Ester Ruben Larra Parizgi*  
ABOGADO  
CAT. 0416

3°. Plano del Sub Lote 1-A, del terreno sub materia, el mismo que fue aprobado por la entidad correspondiente, y originó la posterior inscripción del mismo en los Registros Públicos de Tacna.

**RESPECTO AL SUB-LOTE 1-B:**

1°. Copia del DNI y Certificado de Vigencia del Sr. Aristes Pablo Pariona Nieto, quien es el actual presidente de la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, tal y como se acredita con el último documento en mención, emitido por los Registros Públicos de Tacna.

2°. Escritura Pública de Donación de fecha 04-03-2014, que otorga la Asociación-Recurrente, a favor de la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, con lo que se acredita que dicha transferencia se ha dado vía Donación.

3°. Escritura Pública de Participación de Proyecto, de fecha 16-05-2012, con la cual la Asociación-Recurrente y la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, se ASOCIAN sin constituir una nueva persona jurídica ni fusionarse a EFECTOS DE LLEVAR ADELANTE LA OBRA DE HABILITACION AUTORIZADA por la Municipalidad Provincial de Tacna para FINES COMERCIALES, con lo que se acredita cual es la finalidad, por la cual se realiza este acto.

4°. Fotocopia de la Ficha o Partida N° P20070188, con el que se acredita que la transferencia del predio de propiedad de la Asociación-Recurrente, se efectuó vía DONACIÓN a la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, la cual está conformada por distintos socios que se encuentran en el Padrón de socios de la Asociación-Recurrente.

5°. Copia de los distintos pagos por concepto de tributos, del Sub Lote 1-B, realizado por el presidente y otros socios de la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, con el cual acreditan su legítimo derecho de posesión y propiedad.

6°. Certificado de Zonificación y Vías N°. 84-2017-SGATL-GDU-MPT, de fecha 24-03-2017, con el cual se acredita que el terreno se encuentra regulado por las normas de Zonificación Comercial, hecho que la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, viene cumpliendo.

7°. Relación de Socios Comerciantes de la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, con la cual se acredita, que los mismos también han sido socios de la Asociación-Recurrente.

8°. Informe Técnico del Proyecto "Centro Comercial AUSTRAL PLAZA", el mismo que está a cargo de la Federación de Asociaciones de Vivienda, Talleres y Comercio de Viñani-Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, con lo cual se acredita que la Federación, en cumplimiento con lo dispuesto en la celebración de la Transferencia de Donación por parte de la Asociación -Recurrente, tiene como objetivo lograr la ejecución de dicho proyecto.

Lifer Ruben Lanza Parizq.  
ABOGADO  
CAT. 0416

9°. Plano del Sub Lote 1-B, del terreno sub materia, el mismo que fue aprobado por la entidad correspondiente, y originó la posterior inscripción del mismo en los Registros Públicos de Tacna.

**RESPECTO AL SUB-LOTE 1-C:**

1°. Fotocopia de la Ficha o Partida N° P20070189, con el que se acredita que la transferencia del acotado Sub-Lote, se efectuó vía DONACIÓN a distintos socios que conformaron el Sub Lote 1-C, quienes oportunamente han figurado como nuestros Asociados, conforme se puede ver del Padrón de socios de la Asociación-Recurrente.

2°. Copia de los distintos pagos por concepto de tributos, del Sub Lote 1-C, con el cual acreditan estar efectuando los pagos como legítimos propietarios.

3°. Certificado de Zonificación y Vías N°. 154-2015-SGATL-GDU-MPT, de fecha 16-06-2015, con el cual se acredita que el terreno se encuentra regulado por las normas de Zonificación Comercial.

4°. Escritura Pública de Subrogación Convencional y Autorización de Pago de Tercero, de fecha 12-08-2011, con la cual la Empresa INTERPLAZA Tacna SAA, se obliga a cancelar la deuda total que la Asociación-Recurrente mantenía con la Municipalidad Provincial de Tacna.

5. Acta de Conciliación N° 58-2010 y N° 63-2012, con la cual se acredita como se ha venido dando la transferencia del Sub Lote 1-C, por parte de la Asociación-Recurrente.

6°. Plano del Sub Lote 1-C, del terreno sub materia, el mismo que fue aprobado por la entidad correspondiente, y originó la posterior inscripción del mismo en los Registros Públicos de Tacna.

**RESPECTO AL SUB-LOTE 1-D:**

1°. Escritura Pública de Subrogación Convencional y Autorización de Pago de Tercero, de fecha 06-06-2011, con la cual la Asociación de Pequeños Artesanos "LA PORATADA" - ASDPALP, se obliga a cancelar la deuda total que la Asociación-Recurrente, tiene con la Municipalidad Provincial de Tacna, y esta última se compromete a la devolución del monto cancelado, caso contrario voluntariamente la Asociación-Recurrente dará en dación de pago, una parte del terreno adquirido, la que actualmente es el Sub Lote 1-C.

2°. Acta de Conciliación N° 34-2012, de fecha 26-04-2012, con la cual se acredita como se ha venido dando la transferencia del Sub Lote 1-D, por parte de la Asociación-Recurrente, a la integrantes de la Asociación de Pequeños Artesanos "LA PORATADA" - ASDPALP

3°. Copia de los distintos pagos por concepto de tributos, del Sub Lote 1-D, realizado por el presidente y otros socios, con el cual acreditan su legítimo derecho de posesión y propiedad.

4°. Certificado de Zonificación y Vías N° 153-2015-SGATL-GDU-MPT, de fecha 16-06-2015, con el cual se acredita que el terreno se encuentra regulado por las normas de Zonificación Comercial.

5°. Fotocopia de la Ficha o Partida N° P20070190, con el que se acredita que la transferencia del predio de propiedad de la Asociación-Recurrente, se efectuó vía DONACIÓN a distintos socios que conformaron el Sub Lote 1-D, la misma que se encuentran en el Padrón de socios de la Asociación-Recurrente.

Effer Ruben Lanza Parizagu  
ABOGADO  
CAT. 0410

6°. Plano del Sub Lote 1-D, del terreno sub materia, el mismo que fue aprobado por la entidad correspondiente, y originó la posterior inscripción del mismo en los Registros Públicos de Tacna.

**RESPECTO AL SUB-LOTE 1-E:**

- 1°. Copia de DNI de los Copropietarios.
- 2°. Escritura Pública de Donación de fecha 09-01-2014, que otorga la Asociación-Recurrente, a favor de Don Ceferino Pari Huayta y Doña María Elena Onofre Totorá, con lo que se acredita que dicha transferencia se ha dado vía Donación.
- 3°. Fotocopia de la Ficha o Partida N° P20070191, con el que se acredita que la transferencia del predio de propiedad de la Asociación-Recurrente, se efectuó vía DONACIÓN a socios que conformaron el Sub Lote 1-E, los mismos que se encuentran en el Padrón de socios de la Asociación-Recurrente.
- 4°. Copia del pago del impuesto de alcabala, del Sub Lote 1-E, realizado por los copropietarios.
- 5°. Copia de pago de autovaluo y arbitrios de los años 2014, 2015, 2016 Y 2017, del Sub Lote 1-E, realizado por los copropietarios.
- 6°. Copia del certificado de parámetros urbanísticos y edificaciones N° 002-2016-GDU/MDCGAL, de fecha 20-01-2016, con el cual se acredita que el USO DEL SUELO tiene un fin de ZONA COMERCIAL.
- 7°. Copia del ante proyecto en consulta, memoria descriptiva y planos presentados, para su saneamiento, y posterior titulación en Puestos Comerciales a cada uno de nuestros asociados.
- 8°. Copia de solicitud de licencia de edificaciones de fecha 31-08-2016, para la edificación de un centro comercial denominado "Center Plaza Copacabana".
- 9°. Copia de acta de compromiso de parte de los copropietarios con la Asociación de Comerciantes Center Plaza Virgen de Copacabana.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. pido diferir conforme a Ley.

**ANEXO:**

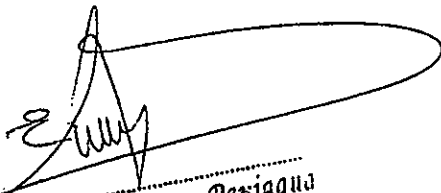
- 1-A: Fotocopias simple de nuestros DNI.
- 1-B: Vigencia de Poder de los recurrentes.
- 1-C: 1-C: Constancia de fecha 20-06-2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- 1-D: Fotocopias de Escritura de Levantamiento de Garantía Hipotecaria, de fecha 20-07-2012.
- 1-E: Escritura Pública de Adenda de Rectificación, de fecha 19 de febrero del 2013.
- 1-F: Ficha de Registros Públicos.
- 1-G: Plano del Lote Matriz y Subdivisión del terreno sub materia.
- 1-H: Fotocopia del Padrón de los Socios de la recurrente.
- 1-I: Diversos Documentos que acreditan las denuncias y demandas.
- 1-J: Fotografías en folios 04.
- 1-K: Expedientillos correspondiente a cada Sub-Lote.

Elfer Ruben Lanza Paria  
ABOGADO  
CAT. 0415


**OTROSÍ DIGO:** Que, a fin de corroborar los fundamentos de nuestra pretensión, SE DEBE EFECTUAR UNA NUEVA CONSTATACIÓN O VERIFICACIÓN, así como que mediante el presente adjuntamos fotografías, con los que se corrobora nuestra posesión.

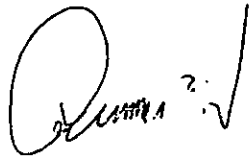
**SEGUNDO OTROSÍ:** En tanto, se adjunta un JUEGO DEL PRESENTE ESCRITO con sus anexos, el cual va en Fs....., a fin que se haga llegar a la CONTRALORÍA, toda vez que viene efectuando labores de control, respecto a este caso.

Tacna, 04 de Agosto de 2017

  
Elfer Ruben Lanza Paniagua  
ABOGADO  
CAT. 0416



  
24982230

  
0311182